

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando se requiera al pagador de la Universidad del Valle para que informe por qué no continuaron los descuentos a los demandados. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali,

16 MAR 2018

Auto de Sustanciación. No. 808  
Rad. 033-2009-00135-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita se requiera al pagador de la Universidad del Valle para que informe la razón por la cual no continuaron los descuentos a los demandados; revisado el expediente se observa que dicha entidad ya dio respuesta en tal sentido, razón por la cual, se instará a la parte para que se esté a lo dispuesto a folio 16 del C-2.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

**ESTESE A LO DISPUESTO** a folio 16 del C-2, respecto a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha:

21 MAR 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandada. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 11 6 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 11 6 MAR 2018  
**Auto sustanciación No. 811**  
**Rad. 033-2009-00135-00**

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO** aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Juzgados de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto de Sustanciación. No. 701/ Rad. 032-2014-00024-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita se decrete una nueva medida cautelar; revisado el expediente se observa que el Despacho ya se pronunció al respecto, razón por la cual, se instará a la parte para que se esté a lo dispuesto a folio 4 del C-2.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

**ESTESE A LO DISPUESTO** a folio 4 del C-2, respecto a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la Intendencia Regional Cali de la Superintendencia de Sociedades informando del inicio del trámite de reorganización adelantado por el demandado OSCAR ZULUAGA CHAVEZ como controlante de la sociedad FRUTAFRESS S.A.S. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto de Sustanciación No.700 / Rad. 032-2014-00024-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que LA INTENDENCIA REGIONAL CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES informa del inicio del proceso de reorganización adelantado a petición del demandado OSCAR ZULUAGA CHAVEZ como controlante de la sociedad FRUTAFRESS S.A.S.

Para resolver el Juzgado aplicara lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, en su Art. 70 reza: "...**Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados.** En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.(...)

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley..."

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el acreedor en este trámite no conoce del trámite de reorganización, previo a enviar el expediente al Juez de concurso, requerirá al demandado para que informe si desea prescindir el cobro del crédito frente a los otros demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA infórmese a la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, lo resuelto en la presente providencia, informando que se dejan a su disposición las medidas cautelares que se hayan decretado únicamente contra el demandado OSCAR ZULUAGA CHAVEZ.

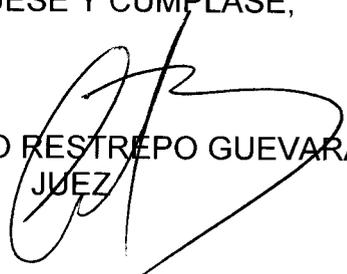
Para cumplimiento de lo anterior, se remitirá copia autentica de todo el expediente a la Superintendencia de Sociedades Regional Cali.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el Demandante desconoce el trámite de reorganización, se le informará del mismo y se lo requerirá para que en un término de cinco (5) días informe si preside del cobro del crédito respecto de los otros demandados, en caso de que no se pronuncie, se entenderá que prescindió de su cobro.

TERCERO: Una vez surtido el término otorgado en el numeral anterior, pasa el proceso a Despacho para resolver como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ



Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto interlocutorio No. 773

Rad. 006-2004-00882-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **STANDARD PRODUCTS LTDA.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **STANDARD PRODUCTS LTDA** identificada con el NIT. 800.136.000, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000. M/CTE.)**

**SEGUNDO: POR SECRETARIA,** líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
de Sentencias  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto interlocutorio No. 774  
Rad. 034-2007-01085-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **ASOCIACION DE ALGODONEROS DEL VALLE DEL CAUCA.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **ASOCIACION DE ALGODONEROS DEL VALLE DEL CAUCA** identificada el NIT. 890.317.322-8, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$11.000.000. M/CTE.)**

**SEGUNDO: POR SECRETARIA,** librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

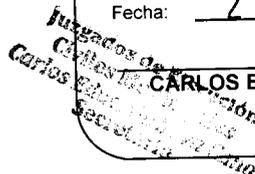
NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018.

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**Auto sustanciación No. 814**

**Rad. 016-2012-00587-00**

Dentro del presente proceso, el demandado **JEIMY PATRICIA ZUÑIGA ESPAÑA**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega en el juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001888489	15/06/2016	\$ 229.354,18	469030001998217	15/02/2017	\$ 216.634,80
469030001904478	19/07/2016	\$ 276.617,84	469030002025875	21/04/2017	\$ 344.513,02
469030001916984	17/08/2016	\$ 229.813,52	469030002036889	12/05/2017	\$ 127.276,04
469030001931198	16/09/2016	\$ 263.169,00	469030002078148	04/08/2017	\$ 327.421,22
469030001943378	13/10/2016	\$ 284.408,54	469030002095592	07/09/2017	\$ 313.073,98
469030001947011	26/10/2016	\$ 70.537,42	469030002111500	09/10/2017	\$ 268.292,19
469030001958630	18/11/2016	\$ 93.965,56	469030002125449	09/11/2017	\$ 139.791,61
469030001976044	26/12/2016	\$ 81.941,22	469030002140719	06/12/2017	\$ 160.288,16

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001888489	15/06/2016	\$ 229.354,18	469030001998217	15/02/2017	\$ 216.634,80
469030001904478	19/07/2016	\$ 276.617,84	469030002025875	21/04/2017	\$ 344.513,02
469030001916984	17/08/2016	\$ 229.813,52	469030002036889	12/05/2017	\$ 127.276,04
469030001931198	16/09/2016	\$ 263.169,00	469030002078148	04/08/2017	\$ 327.421,22
469030001943378	13/10/2016	\$ 284.408,54	469030002095592	07/09/2017	\$ 313.073,98

469030001947011	26/10/2016	\$ 70.537,42	469030002111500	09/10/2017	\$ 268.292,19
469030001958630	18/11/2016	\$ 93.965,56	469030002125449	09/11/2017	\$ 139.791,61
469030001976044	26/12/2016	\$ 81.941,22	469030002140719	06/12/2017	\$ 160.288,16

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 016-2012-00587-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, sustituyendo poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer. 16 MAR 2018

Santiago de Cali,

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto de Sustanciación. No. 825

Rad. 010-2015-00637-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, sustituye poder especial amplio y suficiente al Dr. OSCAR MARINO GIRALDO, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**RECONOCER** personería suficiente para actuar al Dr. OSCAR MARINO GIRALDO identificado con la C.C. No. 94.074.917 y T.P. No. 273.269 del C.S. de la J., en los términos del memorial de sustitución.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgado de Ejecución de Sentencias  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto Interlocutorio No. 764 / Rad. 029-2006-00140-00

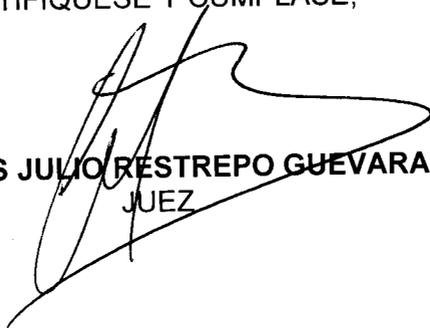
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener los demandados **COMPLEMENTOS INDUSTRIALES LTDA** identificado con NIT No. 890.328.715-6, **LUZ AIDA AGUIRRE SARRRIA** identificada con C.C. No. 31.283.730 y **ALEXANDER TORRES VEIRA** identificada con C.C. No. 16.250.008, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial obrante. Límitese la medida a la suma de **VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000.00 m/cte.)**

**SEGUNDO: POR SECRETARIA**, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

21 MAR 2018

  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, **16 MAR 2018**

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **16 MAR 2018**

Auto Interlocutorio No. 765 / Rad. 020-2014-00823-00

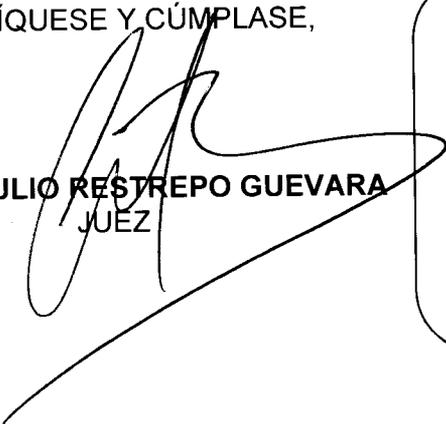
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener la demandada LUCELY LORENA IDARRAGA TELLO identificada con C.C. No. 29.347.218, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial obrante. Límitese la medida a la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00 m/cte.)

**SEGUNDO: POR SECRETARIA**, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. **45** de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAR 2018**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP, para que se informe los datos del empleador del demandado y solicitando que se decrete una medida cautelar solicitada en la demanda principal. Sírvase proveer. 11 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, 16 MAR 2018**  
**Auto Interlocutorio. No. 783**  
**Rad. 001-2017-00612-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...", por lo que esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

Por otro lado, se tiene que el apoderado judicial solicita que se decrete una medida cautelar solicitada en la demanda principal y como quiera que la petición reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PREVIAMENTE A RESOLVER**, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, **CERTIFÍQUESE** la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

**SEGUNDO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles de propiedad del demandado ALVARO CHAVEZ PEREZ, susceptibles de esta medida que se denuncien al momento de la diligencia, ubicados en la CARRERA 101 No. 12 A BIS-15 CASA 18, Unidad Residencial Cabañas del Paraíso en el barrio Ciudad Jardín. **LIMITAR** el embargo a la suma de \$12.198.000.00

**TERCERO: COMISIONAR** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DE CALI, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles enunciados en el numeral anterior, facultándose al Secretario de Gobierno para que nombre el secuestre tomado de la lista de auxiliares de la justicia.

**CUARTO: POR SECRETARIA**, líbrense el despacho comisorio respectivo, tal como se relacionó en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

**CARLOS EDUARDO SILVA GANO**  
Secretario

**Informe al Despacho del señor Juez:** el apoderado de la parte demandante solicita se oficie al JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL - SANTANDER para que den cumplimiento al decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
**Auto Sustanciación No. 805**  
**Rad. 014-2016-0304-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicito se requiera al JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL - SANTANDER , para que informe si decretó la RETENCION, EMBARGO y SECUESTRO DEL CREDITO dentro del proceso EJECUTIVO rad. 004-2016-161-00 en contra del demandante LEONIDAS FERREIRA RIOS, o indique los motivos por los cuales no lo ha realizado; el despacho procederá a realizar lo requerido por el memorialista, por encontrarse ajustado a derecho. El Juzgado,

**RESUELVE:**

REQUERIR al JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL - SANTANDER, para que informe si decretó la RETENCION, EMBARGO y SECUESTRO DEL CREDITO dentro del proceso EJECUTIVO rad. 004-2016-161-00 en contra del demandante LEONIDAS FERREIRA RIOS, o indique los motivos por los cuales no lo ha realizado.

Por secretaria librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario  
Cartera Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, solicita se certifique si dentro del proceso, se han decretado medida cautelar. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto de Sustanciación. No. 803  
Rad. 033-2009-01338-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que **SURTE EFECTOS** legales por ser la primera que llega en tal sentido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**COMUNICAR** al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído

Por secretaria librese el correspondiente oficio

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al Despacho del señor Juez:** el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



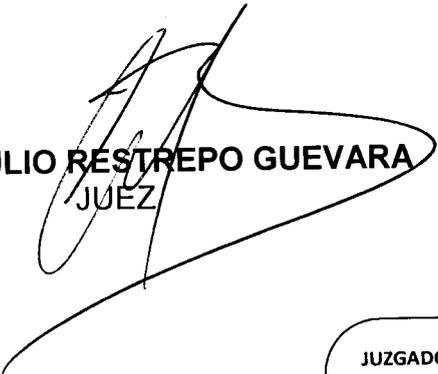
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto interlocutorio No. 781  
Rad. 008-2014-00928-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente. El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO CIVIL** que cursa en el **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, propuesto por **FINZASA S.A.** contra el demandado **ANA CARMENZA MORALES TRUJILLO**. Identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.887.144. Bajo la radicación No 2014-885. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto interlocutorio No. 780  
Rad. 033-2012-00462-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúna los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **JHON BOTERO GUZMAN**.

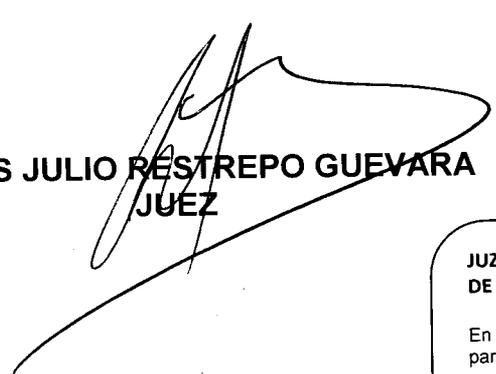
En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **JHON BOTERO GUZMAN** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 16773873, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000. M/CTE.)**

**SEGUNDO: POR SECRETARIA**, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

Juzgado de Ejecución  
de Sentencias Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, **16 MAR 2018**

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, **16 MAR 2018**

**Auto interlocutorio No. 775**

**Rad. 003-2013-00891-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **CHISTIAN FELIPE VEGA MENESES**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **CHISTIAN FELIPE VEGA MENESES** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 94543638, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000. M/CTE.)**

**SEGUNDO: POR SECRETARIA**, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto interlocutorio No. 776  
Rad. 018-2013-00198-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **CARMEN AMADIS CORREA LOPEZ**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **CARMEN AMADIS CORREA LOPEZ** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 67004226, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$18.000.000. M/CTE.)**

**SEGUNDO: POR SECRETARIA**, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto interlocutorio No. 778  
Rad. 024-2016-00039-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **CLINICA SAN FERNANDO S.A.**

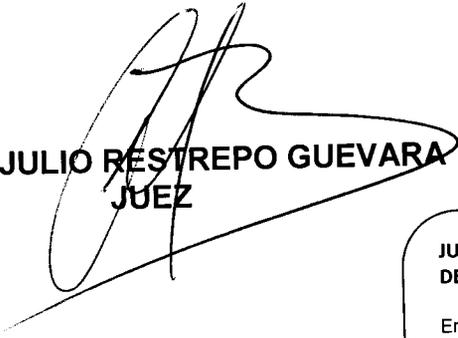
En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **CLINICA SAN FERNANDO S.A.** identificada con el NIT. 890.3000.516-5, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000. M/CTE.)**

**SEGUNDO: POR SECRETARIA,** librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgado de  
Caldas Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto interlocutorio No. 779

Rad. 022-2007-00325-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **DANIEL FRANCISCO DE CASTRO FORERO**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **DANIEL FRANCISCO DE CASTRO FORERO** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 16795831, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$13.000.000. M/CTE.)**

**SEGUNDO: POR SECRETARIA**, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

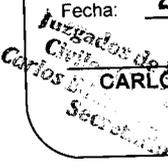
NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a Despacho con el memorial presentado por la parte actora mediante el cual solicita se ordene el secuestro del bien inmueble embargado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018.

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto Interlocutorio No. 763 Rad. 014-2014-00556-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora informa del registro del embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-349854, por lo que solicita el secuestro y consecuentemente expedir el respectivo Despacho Comisorio para proceder con lo de su competencia, por lo que cconcordante con lo anterior y por ser procedente conforme al art. 601 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETESE el SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-349854, propiedad de JAIME ESCOBAR VALENCIA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.257.872.

**SEGUNDO:** COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, como máximo órgano administrativo de la ciudad y/o la SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DE CALI, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-349854 propiedad de JAIME ESCOBAR VALENCIA designándose para la práctica de la diligencia, a la secuestre a DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. quien se ubica en la CALLE 72 No. 11C-24 con numero de contacto 3152253699, la cual fue tomada de la lista de auxiliares de justicia.

**TERCERO:** POR SECRETARIA oficiar al secuestre designado para esta diligencia para que cumpla con su cargo de conformidad.

**CUARTO:** POR SECRETARIA LÍBRESE EL DESPACHO COMISORIO correspondiente. FACÚLTESE además al comisionado para REELEVAR Y NOMBRAR secuestre, FIJARLE sus honorarios y REEMPLAZARLO en caso necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Departamento Administrativo de Hacienda de Cali informando que deja disposición los remanentes de un asunto. Sírvasse proveer. 16 MAR 2018

Santiago de Cali,

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto de Sustanciación. No. 789 / Rad. 002-2002-01056-00

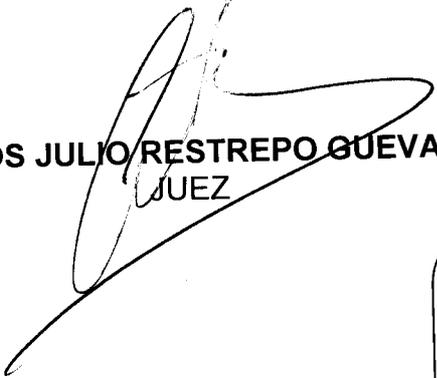
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Departamento Administrativo de Hacienda de Cali informa que deja a disposición de este Juzgado los remanentes del proceso coactivo que se adelantaba en sus instalaciones, razón por la que se agregará los oficios a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la entidad en mención, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

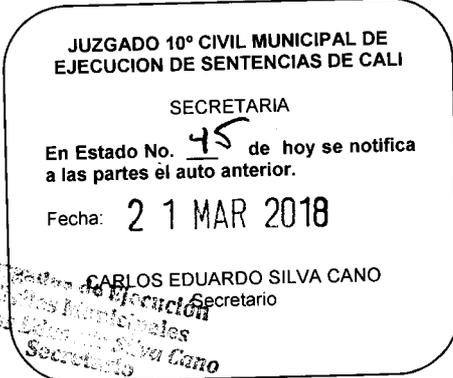
  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio remitido por el Juzgado 28 Civil Municipal informando sobre el pago de unos depósitos judiciales. Sírvase proveer. 16 MAR 2018

Santiago de Cali,

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto de Sustanciación. No. 790 / Rad. 028-2012-00871-00

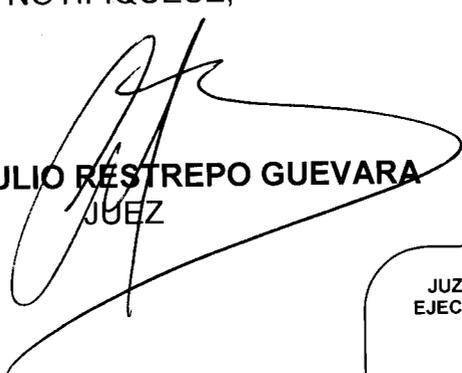
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 28 Civil municipal de Cali, informa que ya realizó el pago de depósitos judiciales, por lo que esta Judicatura agregará a los autos el oficio informativo para que obre, conste dentro de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior Oficio, proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA GANO  
Secretario  
Carlos Eduardo Silva Gano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio presentado por la conciliadora MARIBEL RICO QUINTANA, en el que informa que el proceso de insolvencia adelantado por LUCY VIVIANA CASTILLO GARCIA fue objetado por parte del Banco de Bogotá, razón por la cual fue repartido al Juzgado 4 Civil Municipal de Cali, para que resuelva la objeción. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto de sustanciación No. 699 / Rad. 024-2008-00719-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la conciliadora MARIBEL RICO QUINTANA, informa que el proceso de insolvencia adelantado por LUCY VIVIANA CASTILLO GARCIA fue objetado por uno de sus acreedores, razón por la cual fue repartido al Juzgado 4 Civil Municipal de Cali, para que resuelva la objeción; dado lo anterior, por secretaria se oficiará al Juzgado 4 Civil Municipal de Cali, para que informe sobre los trámites dados en el proceso con radicado 004-2017-0087.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

**POR SECRETARIA** oficiase al Juzgado 4 Civil Municipal de Cali para que informe sobre los trámites adelantados en el proceso con radicado 004-2017-0087-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Secretario  
Silva Cano

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sirvase proveer.  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, 16 MAR 2018**  
**Auto sustanciación No. 709**  
**Rad. 012-2017-00335-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002078631	04/08/2017	\$ 22.862,00
469030002095339	06/09/2017	\$ 57.155,00
469030002110221	05/10/2017	\$ 45.724,00
469030002124599	07/11/2017	\$ 45.724,00
469030002139629	05/12/2017	\$ 56.733,00
469030002152473	04/01/2018	\$ 56.733,00
469030002166083	06/02/2018	\$ 41.660,00
469030002179496	06/03/2018	\$ 41.660,00

**RESUELVE**

**PRIMERO: OFICIAR** al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002078631	04/08/2017	\$ 22.862,00
469030002095339	06/09/2017	\$ 57.155,00
469030002110221	05/10/2017	\$ 45.724,00

469030002124599	07/11/2017	\$ 45.724,00
469030002139629	05/12/2017	\$ 56.733,00
469030002152473	04/01/2018	\$ 56.733,00
469030002166083	06/02/2018	\$ 41.660,00
469030002179496	06/03/2018	\$ 41.660,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 012-2017-00335-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 154 del 5 de febrero de 2018. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto de Sustanciación. No.694 / Rad. 022-2013-00576-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 154 de fecha 5 de febrero de 2018, que modificó la liquidación de crédito y aprobó la realizada por el Juzgado; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 154 de fecha 5 de febrero de 2018, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
**Auto sustanciación No. 712**  
**Rad. 007-2008-00781-00**

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de expedir relacion de títulos judiciales que hace el / la apoderado (a) de la parte demandante, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario y no se encontro depositos pendientes de entregar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**NO ACCEDE**, a la solicitud de expedir relacion de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto sustanciación No. 711  
Rad. 009-2008-00165-00

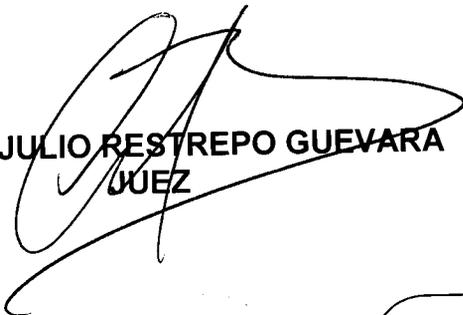
En atención al informe que antecede, ante la solicitud de expedir relación de títulos judiciales que hace el / la apoderado (a) de la parte demandante, el despacho consulto la página web del Banco Agrario y no se encontró depósitos pendientes de entregar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**NO ACCEDE**, a la solicitud de expedir relación de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Juzgados de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se requiera al pagador de COLPENSIONES Y FIDUPREVISORA para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en este Juzgado.

Sírvase proveer. **16 MAR 2018**  
Santiago de Cali,  
El sustanciador,  
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **16 MAR 2018**  
Auto de Sustanciación. No. 784 / Rad. 034-2007-00600-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se requiera al pagador de COLPENSIONES y FIDUPREVISORA, para que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada mediante Auto No. 3592 del 11 de agosto de 2016 y que recae en contra de la parte demandada; revisado el asunto, se observa que hasta el momento no se ha cumplido la orden impartida, dado lo anterior, se requerirá al pagador para que dé cumplimiento a lo referido; finalmente se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez en caso de su incumplimiento, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIEMRO: REQUERIR** al PAGADOR DE COLPENSIONES Y FIDUPREVISORA, para que dé inmediato cumplimiento a la orden de embargo decretada en Auto No. 3592 del 11 de agosto de 2016 y comunicada por oficios 10-1084 y 1.1085 con la misma fecha, en el sentido de cumplir con la orden de embargo del 30% de la pensión o jubilación del demandado TEODORO MONTAÑO QUIÑONES y DANIEL SANMIGUEL identificados con C.C. 16.465.286 y 6.160.609 respectivamente. Se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades relacionadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **45** de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAR 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto sustanciación No. 708  
Rad. 019-2003-00328-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030000989728	10/02/2010	\$ 17.853.310,00

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030000989728	10/02/2010	\$ 17.853.310,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 21 MAR 2018  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**Auto sustanciación No. 714**

**Rad. 024-2016-00192-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001996368	08/02/2017	\$ 171.610,00	469030002125927	09/11/2017	\$ 151.020,00
469030002051215	12/06/2017	\$ 171.610,00	469030002143744	12/12/2017	\$ 149.842,00
469030002055853	27/06/2017	\$ 178.052,00	469030002153742	05/01/2018	\$ 392.701,00
469030002065544	12/07/2017	\$ 171.610,00	469030002155553	11/01/2018	\$ 149.454,00
469030002085422	18/08/2017	\$ 111.121,00	469030002167772	08/02/2018	\$ 161.446,00
469030002099382	14/09/2017	\$ 154.764,00	469030002180707	07/03/2018	\$ 154.806,00
469030002111810	09/10/2017	\$ 149.616,00			

**RESUELVE**

**PRIMERO: OFICIAR** al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001996368	08/02/2017	\$ 171.610,00	469030002125927	09/11/2017	\$ 151.020,00
469030002051215	12/06/2017	\$ 171.610,00	469030002143744	12/12/2017	\$ 149.842,00
469030002055853	27/06/2017	\$ 178.052,00	469030002153742	05/01/2018	\$ 392.701,00
469030002065544	12/07/2017	\$ 171.610,00	469030002155553	11/01/2018	\$ 149.454,00

469030002085422	18/08/2017	\$ 111.121,00	469030002167772	08/02/2018	\$ 161.446,00
469030002099382	14/09/2017	\$ 154.764,00	469030002180707	07/03/2018	\$ 154.806,00
469030002111810	09/10/2017	\$ 149.616,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 024-2016-00192-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a Despacho con el memorial presentado por la parte actora mediante el cual solicita se ordene el secuestro del bien inmueble embargado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, **16 MAR 2018**

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, **16 MAR 2018**  
Auto Interlocutorio No. 758 Rad. 027-2016-00870-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora informa del registro del embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-375280, por lo que solicita el secuestro y consecuentemente expedir el respectivo Despacho Comisorio para proceder con lo de su competencia, por lo que cconcordante con lo anterior y por ser procedente conforme al art. 601 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETESE el SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-375280, propiedad de ANDREA MORENO y JUAN BAUTISTA QUICENO quienes se identifican con la cédulas de ciudadanía Nos. 66.956.137 y 94.307.561 respectivamente.

**SEGUNDO:** COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, como máximo órgano administrativo de la ciudad y/o la SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DE CALI, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-375280 de propiedad de ANDREA MORENO y JUAN BAUTISTA QUICENO, designándose para la práctica de la diligencia, a la secuestre a DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. quien se ubica en la CALLE 72 No. 11C-24 con numero de contacto 3152253699, la cual fue tomada de la lista de auxiliares de justicia.

**TERCERO:** POR SECRETARIA oficiar al secuestre designado para esta diligencia para que cumpla con su cargo de conformidad.

**CUARTO:** POR SECRETARIA LIBRESE EL DESPACHO COMISORIO correspondiente. FACÚLTESE además al comisionado para REELEVAR Y NOMBRAR secuestre, FIJARLE sus honorarios y REEMPLAZARLO en caso necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. **45** de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAR 2018**

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 334 del 16 de febrero de 2018. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto de Sustanciación. No.691 / Rad. 009-2010-00058-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 334 de fecha 16 de febrero de 2018, que termino el proceso por configurarse el desistimiento tácito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 334 de fecha 16 de febrero de 2018, para que la partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 258 del 12 de febrero de 2018. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto de Sustanciación. No.693 / Rad. 007-2002-00487-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 258 de fecha 12 de febrero de 2018, que terminó el proceso por configurarse la figura de desistimiento tácito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 258 de fecha 12 de febrero de 2018, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se requiera al pagador del COLPENSIONES, CONSORCIO FOPEP Y FIDUPREVISORA para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en este Juzgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,  
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto de Sustanciación. No. 743 / Rad. 017-2007-00697-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se requiera al pagador de COLPENSIONES, CONSORCIO FOPEP Y FIDUPREVISORA, para que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada mediante Auto No. 3457 del 28 de julio de 2016 y que recae en contra de ARNULFO ROBLEDO ROBLEDO; revisado el asunto, se observa que hasta el momento no se ha cumplido la orden impartida, dado lo anterior, se requerirá a los pagadores para que den cumplimiento a la referido; finalmente se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez en caso de su incumplimiento, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIEMRO: REQUERIR** al PAGADOR DE COLPENSIONES, CONSORCIO FOPEP Y FIDUPRESORA, para que dé inmediato cumplimiento a la orden de embargo decretada en Auto No. 3457 del 28 de julio de 2016 y comunicada por oficios 10-929, 10-930 y 10-931 de la misma fecha, en el sentido de cumplir con la orden de embargo del 30% de la pensión o jubilación del demandado ARNULFO ROBLEDO ROBLEDO identificado con C.C. 17.789.699. Se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades relacionadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 1 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto Interlocutorio No. 759 / Rad. 014-2015-00183-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, esta judicatura las decretará,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario devengado por la demandada YAMILE AGUDELO FIERRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.865.381, como empleada de ALMACENES TONY 2. LÍMITESE el embargo a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00 M/cte.), dineros que deberá consignar en la cuenta de este Juzgado, en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales. Líbrense los oficios pertinentes.

**TERCERO: POR SECRETARIA,** líbrense los oficios respectivos a la entidad relacionada, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realicen lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
**Auto sustanciación No. 769**  
**Rad. 032-2012-00683-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.103) \$11.476.948.59 y costas (fl.52) \$543.650 cuya suma asciende a \$12.020.595.59 y se han cancelado títulos por valor de \$2.560.000 y \$828.000 quedando pendiente un saldo; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$ 966.000**, los cuales se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002170457	15/02/2018	\$138.000,00
469030002170459	15/02/2018	\$138.000,00
469030002170460	15/02/2018	\$138.000,00
469030002170461	15/02/2018	\$138.000,00
469030002170462	15/02/2018	\$138.000,00
469030002170463	15/02/2018	\$138.000,00
469030002170464	15/02/2018	\$138.000,00
Total		\$966.000,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **CITIBANK COLOMBIA S.A.**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.885.918, los títulos judiciales por hasta por valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$ 966.000**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002170457	15/02/2018	\$138.000,00
469030002170459	15/02/2018	\$138.000,00
469030002170460	15/02/2018	\$138.000,00
469030002170461	15/02/2018	\$138.000,00
469030002170462	15/02/2018	\$138.000,00
469030002170463	15/02/2018	\$138.000,00
469030002170464	15/02/2018	\$138.000,00
Total		\$966.000,00

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 032-2012-00683-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Juzgado de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandada. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto sustanciación No. 784  
Rad. 021-2016-00769-00

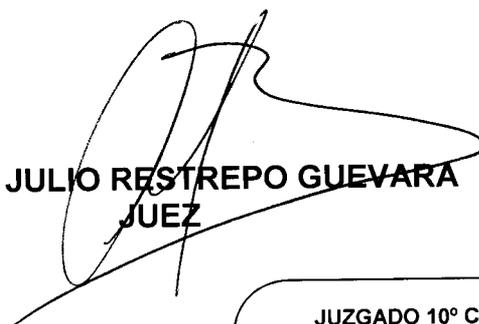
De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO** aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Juzgado de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio remitido por el Juzgado 7 Civil Circuito de Cali, informando que existen depósitos judiciales que pertenecen al proceso con 007-2013-00316, pero solicita que se informe la razón por la cual se encuentra consignados dichos depósitos. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, **16 MAR 2018**  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, **16 MAR 2018**  
Auto de Sustanciación No.793/ Rad. 007-2013-00316-00

Visto el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 7 Civil Circuito de Cali, en cumplimiento de requerimiento enviado por este Juzgado, informa que en la cuenta de su Despacho figuran depósitos judiciales por cuenta del proceso 007-2013-00316-00 siendo demandante JAIME AFANADOR, demandados CARLOS MOSQUERA y consignados por la FUNDACIÓN VALLE DE LILI, razón por la cual previo a realizar la conversión a cuenta de este proceso, solicita que se informe la razón por la que los mismos se encuentran depositados en la cuenta de su Juzgado.

Para dar contestación al nuevo requerimiento, se realizó un estudio pormenorizado al expediente, encontrando que por Auto No. 2449 del 24 de mayo de 2013, se decretó medida cautelar que recae sobre los salarios de CARLOS ANDRES MOSQUERA RUIZ y CLARITZA QUIÑONES MONJE como empleados de la Fundación Valle de Lili de Cali, igualmente la misma entidad con oficio emitido el 6 de junio de 2013, informa que procedería a ejecutar la medida cautelar.

En razón a lo anterior se produjo el embargo de los salarios, ahora bien, respecto a los depósitos realizados en su Juzgado se observa que la Fundación Valle de Lili por error realizó la consignación a su Despacho siendo que debió realizarlo a órdenes de este proceso y el Juzgado que conoce el asunto de marras.

Finalmente por las razones expuestas, se solicita que se realice la conversión de todos los depósitos judiciales que pertenezcan a este proceso y que se hayan realizado en la ejecución de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** ofíciase al Juzgado 7 Civil Circuito de Cali informándole sobre el contenido de la presente providencia, para lo cual se anexará copia de la misma adicionándole como anexos las copias de los folios 81 y 82 del C. Ppal., folios 5, 6, 8, 11 y 12 del C. de Medidas Previas.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** ofíciase al Juzgado 7 Civil Circuito de Cali para que proceda a realizar la conversión de todos los depósitos judiciales que reposen en su cuenta y que pertenezcan al expediente 007-2013-00313 en el que funge como demandante JAIME AFANADOR PLATA, demandado CLARITZA QUIÑONEZ MONJE, CARLOS ANDRES MOSQUERA RUIZ y consignarte FUNDACIÓN VALLE DE LILI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAR 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto sustanciación No. 770  
Rad. 010-2014-00841-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 47) \$7.331.143 y costas (fl.17) \$323.839 cuya suma asciende a \$7.654.982; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA M/CTE \$ 1.750.940**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002161996	30/01/2018	\$87.600,00	469030002169882	14/02/2018	\$118.084,00
469030002161997	30/01/2018	\$123.581,00	469030002169884	14/02/2018	\$118.084,00
469030002161998	30/01/2018	\$129.428,00	469030002169888	14/02/2018	\$70.684,00
469030002162004	30/01/2018	\$90.383,00	469030002169889	14/02/2018	\$106.026,00
469030002162007	30/01/2018	\$123.581,00	469030002169891	14/02/2018	\$106.000,00
469030002162013	30/01/2018	\$123.581,00	469030002169892	14/02/2018	\$63.756,00
469030002162026	30/01/2018	\$123.602,00	469030002169895	14/02/2018	\$88.112,00
469030002169879	14/02/2018	\$118.084,00	469030002169901	14/02/2018	\$42.270,00
469030002169881	14/02/2018	\$118.084,00	TOTAL		\$1.750.940,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **WALTER EDUB ALVARADO PAYAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.499.515, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA M/CTE \$ 1.750.940**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002161996	30/01/2018	\$87.600,00	469030002169882	14/02/2018	\$118.084,00
469030002161997	30/01/2018	\$123.581,00	469030002169884	14/02/2018	\$118.084,00
469030002161998	30/01/2018	\$129.428,00	469030002169888	14/02/2018	\$70.684,00
469030002162004	30/01/2018	\$90.383,00	469030002169889	14/02/2018	\$106.026,00
469030002162007	30/01/2018	\$123.581,00	469030002169891	14/02/2018	\$106.000,00
469030002162013	30/01/2018	\$123.581,00	469030002169892	14/02/2018	\$63.756,00
469030002162026	30/01/2018	\$123.602,00	469030002169895	14/02/2018	\$88.112,00
469030002169879	14/02/2018	\$118.084,00	469030002169901	14/02/2018	\$42.270,00
469030002169881	14/02/2018	\$118.084,00	TOTAL		\$1.750.940,00

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 010-2014-00841-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 444 del 19 de febrero de 2018. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 6 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 17 6 MAR 2018  
Auto de Sustanciación. No.692 / Rad. 021-2011-00688-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 444 de fecha 19 de febrero de 2018, que negó la solicitud de fijar fecha para adelantar la diligencia de remate; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 444 de fecha 19 de febrero de 2018, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 45 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 21 MAR 2018  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al despacho con liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto Sustanciación. No. 737 / Rad. 033-2015-00675-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora presenta liquidación de crédito, no obstante revisado el asunto se observa que a folio 73 del C. Ppal. reposa Auto aprobador de una liquidación de crédito anterior, por lo que de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. solo se permite la actualización de liquidación de crédito en los casos permitidos en la ley, consecuentemente se aplicaría en la terminación por pago total de la obligación Art. 461 del C.G.P, para la aprobación del remate Art. 455 del mismo estatuto y después de la entrega de depósitos judiciales Art. 447 de la misma norma, si el caso lo amerita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA** la anterior liquidación de crédito aportada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 15 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**Auto sustanciación No. 745**

**Rad. 031-2015-00730-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.33) \$6.999.073.85 y costas (fl.30) \$503.629 cuya suma asciende a \$7.502.702.85; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$ 5.768.000.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002140210	06/12/2017	\$303.360,00	469030002140228	06/12/2017	\$693.416,00
469030002140216	06/12/2017	\$648.087,00	469030002140229	06/12/2017	\$324.558,00
469030002140221	06/12/2017	\$303.360,00	469030002140234	06/12/2017	\$324.558,00
469030002140222	06/12/2017	\$324.558,00	469030002140236	06/12/2017	\$324.558,00
469030002140223	06/12/2017	\$324.558,00	469030002140237	06/12/2017	\$324.558,00
469030002140224	06/12/2017	\$324.558,00	469030002140244	06/12/2017	\$693.416,00
469030002140225	06/12/2017	\$324.558,00	469030002157674	19/01/2018	\$205.339,00
469030002140227	06/12/2017	\$324.558,00	TOTAL		\$5.768.000,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.011.654, los títulos judiciales por hasta por valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$ 5.768.000.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002140210	06/12/2017	\$303.360,00	469030002140228	06/12/2017	\$693.416,00
469030002140216	06/12/2017	\$648.087,00	469030002140229	06/12/2017	\$324.558,00
469030002140221	06/12/2017	\$303.360,00	469030002140234	06/12/2017	\$324.558,00
469030002140222	06/12/2017	\$324.558,00	469030002140236	06/12/2017	\$324.558,00
469030002140223	06/12/2017	\$324.558,00	469030002140237	06/12/2017	\$324.558,00
469030002140224	06/12/2017	\$324.558,00	469030002140244	06/12/2017	\$693.416,00
469030002140225	06/12/2017	\$324.558,00	469030002157674	19/01/2018	\$205.339,00
469030002140227	06/12/2017	\$324.558,00	TOTAL		\$5.768.000,00

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 031-2015-00730-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto sustanciación No. 744  
Rad. 031-2016-00358-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.48) \$8.303.865 y costas (fl.41) \$669.500 cuya suma asciende a \$8.973.365; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE \$ 2.345.063.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002140628	06/12/2017	\$137.637,00	469030002140662	06/12/2017	\$49.891,00
469030002140641	06/12/2017	\$152.974,00	469030002140663	06/12/2017	\$78.166,00
469030002140643	06/12/2017	\$124.333,00	469030002140664	06/12/2017	\$72.034,00
469030002140645	06/12/2017	\$132.129,00	469030002140666	06/12/2017	\$31.494,00
469030002140648	06/12/2017	\$155.997,00	469030002140667	06/12/2017	\$73.396,00
469030002140650	06/12/2017	\$87.720,00	469030002140668	06/12/2017	\$98.606,00
469030002140651	06/12/2017	\$55.961,00	469030002140669	06/12/2017	\$84.809,00
469030002140653	06/12/2017	\$128.835,00	469030002140670	06/12/2017	\$85.575,00
469030002140654	06/12/2017	\$121.125,00	469030002140671	06/12/2017	\$72.715,00
469030002140657	06/12/2017	\$172.367,00	469030002140673	06/12/2017	\$107.421,00
469030002140659	06/12/2017	\$247.460,00	469030002140674	06/12/2017	\$74.418,00
Total			\$2.345.063,00		

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **WILLIAM CASTAÑEDA ALDANA**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **EDITH CASTAÑEDA ALDANA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.667.905, los títulos judiciales por hasta por valor de **DOS MILLONES**

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE \$ 2.345.063.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002140628	06/12/2017	\$137.637,00	469030002140662	06/12/2017	\$49.891,00
469030002140641	06/12/2017	\$152.974,00	469030002140663	06/12/2017	\$78.166,00
469030002140643	06/12/2017	\$124.333,00	469030002140664	06/12/2017	\$72.034,00
469030002140645	06/12/2017	\$132.129,00	469030002140666	06/12/2017	\$31.494,00
469030002140648	06/12/2017	\$155.997,00	469030002140667	06/12/2017	\$73.396,00
469030002140650	06/12/2017	\$87.720,00	469030002140668	06/12/2017	\$98.606,00
469030002140651	06/12/2017	\$55.961,00	469030002140669	06/12/2017	\$84.809,00
469030002140653	06/12/2017	\$128.835,00	469030002140670	06/12/2017	\$85.575,00
469030002140654	06/12/2017	\$121.125,00	469030002140671	06/12/2017	\$72.715,00
469030002140657	06/12/2017	\$172.367,00	469030002140673	06/12/2017	\$107.421,00
469030002140659	06/12/2017	\$247.460,00	469030002140674	06/12/2017	\$74.418,00
Total			\$2.345.063,00		

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 037-2016-00358-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto sustanciación No. 797  
Rad. 033-2011-00228-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.92) \$12.329.865.07 y costas (fl. 47) \$1.638.507 cuya suma asciende a \$13.968.372.07; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SIETE PESOS M/CTE \$ 5.978.007.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002131257	22/11/2017	\$462.282,00	469030002131264	22/11/2017	\$488.863,00
469030002131258	22/11/2017	\$164.813,00	469030002131265	22/11/2017	\$488.863,00
469030002131259	22/11/2017	\$462.282,00	469030002131266	22/11/2017	\$488.863,00
469030002131260	22/11/2017	\$488.863,00	469030002131267	22/11/2017	\$488.863,00
469030002131261	22/11/2017	\$488.863,00	469030002131268	22/11/2017	\$488.863,00
469030002131262	22/11/2017	\$488.863,00	469030002131269	22/11/2017	\$488.863,00
469030002131263	22/11/2017	\$488.863,00	TOTAL		\$5.978.007,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COPROCENVA**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **ADELAIDA BERTHA ARBONA GARCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.853.438, los títulos judiciales por hasta por valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SIETE PESOS M/CTE \$ 5.978.007.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002131257	22/11/2017	\$462.282,00	469030002131264	22/11/2017	\$488.863,00

469030002131258	22/11/2017	\$164.813,00	469030002131265	22/11/2017	\$488.863,00
469030002131259	22/11/2017	\$462.282,00	469030002131266	22/11/2017	\$488.863,00
469030002131260	22/11/2017	\$488.863,00	469030002131267	22/11/2017	\$488.863,00
469030002131261	22/11/2017	\$488.863,00	469030002131268	22/11/2017	\$488.863,00
469030002131262	22/11/2017	\$488.863,00	469030002131269	22/11/2017	\$488.863,00
469030002131263	22/11/2017	\$488.863,00	TOTAL		\$5.978.007,00

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 033-2011-00228-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 12 1 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, **16 MAR 2018**

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, **16 MAR 2018**  
Auto sustanciación No. 792  
Rad. 001-2013-00089-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.79) \$14.061.500 y costas (fl. 23) \$1.208.655 cuya suma asciende a \$1.270.155, se han realizado abonos por valor de \$3.525.057, quedando un saldo pendiente; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE \$ 4.166.928.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002158308	23/01/2018	\$515.594.00	469030002158323	23/01/2018	\$515.594,00
469030002158310	23/01/2018	\$515.594.00	469030002158334	23/01/2018	\$515.594,00
469030002158321	23/01/2018	\$515.594.00	469030002158335	23/01/2018	\$515.594,00
469030002158322	23/01/2018	\$515.594.00	469030002176704	28/02/2018	\$557.770,00
TOTAL			\$4.166.928,00		

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS COMUNITARIOS COOPCREDICOM**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521, los títulos judiciales por hasta por valor de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE \$ 4.166.928.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002158308	23/01/2018	\$515.594.00	469030002158323	23/01/2018	\$515.594,00
469030002158310	23/01/2018	\$515.594.00	469030002158334	23/01/2018	\$515.594,00

469030002158321	23/01/2018	\$515.594,00	469030002158335	23/01/2018	\$515.594,00
469030002158322	23/01/2018	\$515.594,00	469030002176704	28/02/2018	\$557.770,00
TOTAL			\$4.166.928,00		

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 001-2013-00089-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se realice la liquidación del crédito. Sírvase proveer. 16 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto sustanciación No. 785  
Rad. 013-2009-00060-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando que se realice de oficio la liquidación del crédito; conforme al Art. 446 del C.G.P. considera el Despacho, que la solicitud no es procedente, teniendo en cuenta dicho acto está a cargo de las partes litigiosas, por lo que se instará a la peticionaria a que se remita a lo dispuesto en nuestra norma procedimental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR LA SOLICITUD** de realizar la reliquidación del crédito, e **INSTAR** al peticionario a que se remita a lo dispuesto en la norma procedimental (Art. 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Juzgados de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso y presenta liquidación actualizada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto sustanciación No. 793  
Rad. 021-2015-00793-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.50) \$11.017.837 y costas (fl. 39) \$969.000 cuya suma asciende a \$11.986.837, se han realizado abonos por valor de \$3.128.230, \$2.174.368, quedando un saldo pendiente; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE \$ 5.604.671.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002099163	14/09/2017	\$545.106,00	469030002099180	14/09/2017	\$581.901,00
469030002099170	14/09/2017	\$545.106,00	469030002099186	14/09/2017	\$785.567,00
469030002099172	14/09/2017	\$545.106,00	469030002099187	14/09/2017	\$1.327.698,00
469030002099173	14/09/2017	\$545.106,00	469030002099188	14/09/2017	\$183.975,00
469030002099179	14/09/2017	\$545.106,00	TOTAL		\$5.604.671,00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito. Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

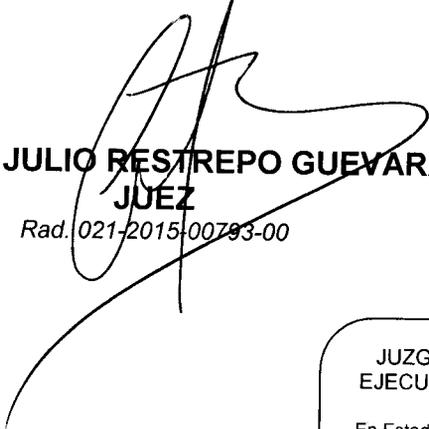
**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA**, identificada con NIT No. 8050044034-9, los títulos

judiciales por hasta por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE \$ 5.604.671.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002099163	14/09/2017	\$545.106,00	469030002099180	14/09/2017	\$581.901,00
469030002099170	14/09/2017	\$545.106,00	469030002099186	14/09/2017	\$785.567,00
469030002099172	14/09/2017	\$545.106,00	469030002099187	14/09/2017	\$1.327.698,00
469030002099173	14/09/2017	\$545.106,00	469030002099188	14/09/2017	\$183.975,00
469030002099179	14/09/2017	\$545.106,00	TOTAL		\$5.604.671,00

**SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO** aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 021-2015-00793-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, sustituyendo poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 6 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 11 6 MAR 2018  
Auto de Sustanciación. No. 823  
Rad. 022-2015-00858-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, sustituye poder especial amplio y suficiente al Dr. OSCAR MARINO GIRALDO, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**RECONOCER** personería suficiente para actuar al Dr. OSCAR MARINO GIRALDO identificado con la C.C. No. 94.074.917 y T.P. No. 273.269 del C.S. de la J., en los términos del memorial de sustitución.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto sustanciación No. 817  
Rad. 009-2014-00318-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de expedir relación de títulos judiciales que hace el / la apoderado (a) de la parte demandante, el despacho consultó la página web del Banco Agrario y no se encontró depósitos pendientes de entregar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**NO ACCEDE**, a la solicitud de expedir relación de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** que el presente expediente, pasa a despacho del señor Juez, con oficio remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando sobre el decreto de medida cautelar de remanentes que recae en este Proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto de Sustanciación No. 810 / Rad. 027-2005-00602-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que en un proceso a su cargo (024-2012-00716-00), se decretó el embargo de remanentes que pudieses quedar en este proceso.

Revisado el expediente se observa que por Auto No. 260 del 12 de febrero de 2018, se decretó la terminación del proceso por configurarse el desistimiento tácito; obviándose el oficio remitido por el Juzgado referido dado que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias –área gestión documental-, paso a Despacho el oficio con el expediente el 16 de marzo de 2018, fecha superior a la del Auto que decretó la terminación, razón por la cual no se pudo tener en cuenta el oficio antes de proferir la providencia en mención, siendo así, no debió darse por terminado el proceso de marras.

De conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que deben orientar toda actuación judicial, el juez no se encuentra sometido ni atado a los autos ilegales o decisiones, siendo procedente, dejar sin efecto el mencionado auto por el yerro anotado y resolver la solicitud como en derecho corresponde.

Ahora bien, para entrar a resolver la petición del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por medio de la cual solicita se informe si la solicitud de remanentes surte o no surte los efectos legales; el Despacho procedió a revisar el expediente, observando que existe una solicitud de remanentes anterior, la cual fue aceptada en este asunto, razón por la cual, la solicitud de remanentes NO SURTE EFECTOS LEGALES.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la providencia No. 260 del 12 de febrero de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en su lugar se **ORDENA** que por SECRETARIA se oficie a todas las entidades enteradas de la terminación, para que procedan a retrotraer la orden inmersa en la referida providencia y comunicadas por los oficios respectivos.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA OFICIAR** al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que su solicitud comunicada por oficio NO. 03-3381 del 28 de agosto de 2017 emitido en el proceso 024-2012-00716, sobre embargo de remanentes NO SURTE EFECTOS LEGALES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 11 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 11 MAR 2018  
Auto sustanciación No. 817  
Rad. 006-2015-00207-00

Dentro del presente proceso, el demandado **VISMAR RIASCOS CARDENAS**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega en el juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 06 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002150658	27/12/2017	\$ 548.714,00
469030002160297	26/01/2018	\$ 571.156,00
469030002176118	27/02/2018	\$ 571.156,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002150658	27/12/2017	\$ 548.714,00
469030002160297	26/01/2018	\$ 571.156,00
469030002176118	27/02/2018	\$ 571.156,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto sustanciación No. 818

Rad. 023-2017-00077-00

Dentro del presente proceso, la demandada **JULIAN GIRON TORRES**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002085317	18/08/2017	\$357.050,00
469030002132846	27/11/2017	\$182.950,00
TOTAL		\$540.000,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte demandada, **JULIAN GIRON TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.930.936, los títulos judiciales por valor de **QUINIENTOS CUARENTA MIL M/CTE \$540.000.00**, constituidos por cuenta de este proceso

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002085317	18/08/2017	\$357.050,00
469030002132846	27/11/2017	\$182.950,00
TOTAL		\$540.000,00

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto sustanciación No. 819  
Rad. 019-2010-00089-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderada judicial de la parte actora presenta memorial en el que manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, porque si bien manifiesta haber comunicado la renuncia a la Representante Legal para Fines Judiciales de Bancolombia S.A., no se encontró en el expediente certificado de existencia y representación que la acredite como tal, ni fue aportada con el memorial renuncia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO  
Secretario

Juzaados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto sustanciación No. 820  
Rad. 005-2016-00359-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderada judicial de la parte actora presenta memorial en el que manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, porque si bien manifiesta haber comunicado la renuncia a la Representante Legal para Fines Judiciales de Bancolombia S.A., no se encontró en el expediente certificado de existencia y representación que la acredite como tal, ni fue aportada con el memorial renuncia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS ALBERTO SILVA CANO**  
Secretario

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Edmundo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando se ordene la entrega de títulos de depósito judicial en favor de la misma. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto de Sustanciación. No. 730  
Rad. 016-2014-00330-00

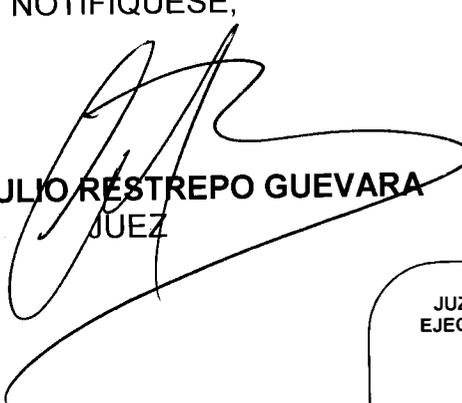
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita se ordene la entrega de títulos de depósito judicial que se encuentran a favor de CLARA INES GOMEZ, revisado el expediente se observa que el Despacho ya se pronunció al respecto, razón por la cual, se instará a la parte para que se esté a lo dispuesto a folio 80 del C-1.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

**ESTESE A LO DISPUESTO** a folio 80 del C-1, respecto a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto interlocutorio No. 777  
Rad. 033-2011-00308-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **ISABEL MARIA RAMOS GAIBAO**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **ISABEL MARIA RAMOS GAIBAO** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 51758389, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$45.000.000. M/CTE.)**

**SEGUNDO: POR SECRETARIA**, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informando que deja disposición los remanentes de un asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto de Sustanciación. No. 786 / Rad. 020-2007-00907-00

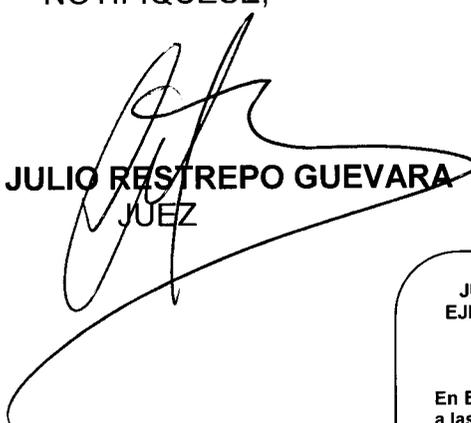
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informa que deja a disposición de este Juzgado los remanentes del proceso con Radicación 009-2009-00646-00, razón por la que se agregará los oficios a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del Juzgado en mención, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa despacho con memorial presentado por el abogado que presentó renuncia al poder, solicitando que se corrija la providencia que acepta su renuncia. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto de Sustanciación No. 785/ Rad. 033-2012-00677-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que el abogado que representaba los intereses de la parte demandante solicita que se corrija el Auto No. 247 del 1 de febrero de 2018 que acepta la renuncia del togado, dado que en la parte resolutive se nombra a una persona diferente; realizado el control de legalidad se corrobora dicho yerro, por lo que se corregirá la providencia indicando que quien presentó la renuncia y se acepta la misma es al Dr. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO; por lo que de conformidad con el Art. 286 del C.G.P., el Juzgado corregirá el yerro aludido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**CORREGIR** el auto No. 247 del 1 de febrero de 2018, en el sentido indicar que se acepta la renuncia es al Dr. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO identificado con C.C. No. 12.987.203 y T.P. No. 68.216 del C. S. de la J, y no a quien se mencionó en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto sustanciación No. 799  
Rad. 018-2015-00125-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001896498	30/06/2016	\$ 303.360,00
469030001909461	01/08/2016	\$ 303.360,00
469030001920457	25/08/2016	\$ 303.360,00
469030001934624	27/09/2016	\$ 303.360,00
469030001944755	18/10/2016	\$ 301.807,00
469030001949049	27/10/2016	\$ 218.148,00

**RESUELVE**

**PRIMERO: OFICIAR** al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001896498	30/06/2016	\$ 303.360,00
469030001909461	01/08/2016	\$ 303.360,00
469030001920457	25/08/2016	\$ 303.360,00
469030001934624	27/09/2016	\$ 303.360,00
469030001944755	18/10/2016	\$ 301.807,00
469030001949049	27/10/2016	\$ 218.148,00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se informe sobre los depósitos judiciales consignados a cargo del proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto de Sustanciación No. 787 / Rad. 021-2014-00359-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se informe sobre los depósitos judiciales que se encuentren a cargo de proceso, como quiera que esa información puede ser descargada desde la página virtual del banco agrario, se pone en conocimiento de la parte actora para que proceda como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la relación de depósitos judiciales que se encuentran reportadas por el Banco Agrario, para que proceda como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juizados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, sustituyendo poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto de Sustanciación. No. 824

Rad. 009-2015-00616-00

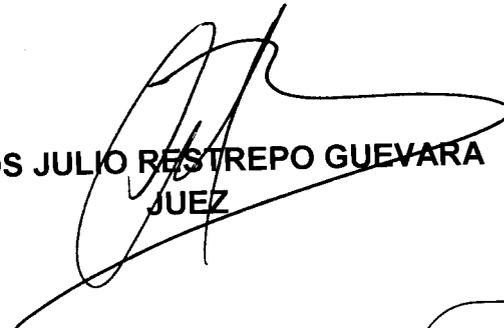
En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, sustituye poder especial amplio y suficiente al Dr. OSCAR MARINO GIRALDO, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**RECONOCER** personería suficiente para actuar al Dr. OSCAR MARINO GIRALDO identificado con la C.C. No. 94.074.917 y T.P. No. 273.269 del C.S. de la J., en los términos del memorial de sustitución.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juagados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de BANCO FALABELLA, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 6 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 17 6 MAR 2018  
**Auto sustanciación No. 822**  
**Rad. 013-2014-00074-00**

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO FALABELLA, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTASE** la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, apoderado de BANCO FALABELLA.

**SEGUNDO:** se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto interlocutorio No. 772

Rad. 027-2011-00557-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **FERNANDO CASTAÑEDA PERDOMO**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **FERNANDO CASTAÑEDA PERDOMO** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 7700906, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$23.000.000. M/CTE.)**

**SEGUNDO: POR SECRETARIA**, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, informando que la parte demandada describió el traslado del incidente de nulidad. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2019

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto Sustanciación. No. 297 / Rad. 029-2014-00496-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, presenta memorial describiendo el traslado observando que la controversia del incidente radica en el domicilio de la demandada, siendo procedente desatar dicha situación; como quiera que existe la necesidad de dar apertura a la etapa probatoria del incidente de marras para resolverlo, el Despacho procederá conforme lo establece el Art. 129 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: DAR APERTURA** al periodo probatorio del presente incidente.

TENER COMO PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA LAS SIGUIENTES:

- A. Como prueba documental el informe de empadronamiento familiar que obra a folio 8 del incidente de nulidad.
- B. Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que obra a folio 9 y 10.

DECRETAR COMO PRUEBA SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE LA SIGUIENTE:

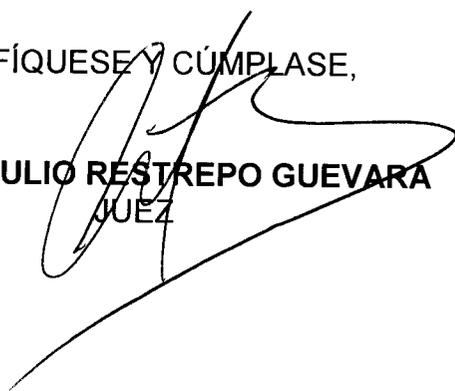
- A. **POR SECRETARIA OFICIA** a MIGRACIÓN COLOMBIA, para que informe y expida certificación de las fechas exactas en las que la señora MONICA PATRICIA HERRERA GUERRERO identificada con C.C. No. 66.807.945, salió e ingreso al País entre los años 2014 a la actualidad.

DECRETAR DE OFICIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS.

- A. **POR SECRETARIA OFICIA** al ADMINISTRADOR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DE LA CANDELARIA, para que informe al Despacho

si la señora la señora MONICA PATRICIA HERRERA GUERRERO  
identificada con C.C. No. 66.807.945 reside en dicho conjunto residencial  
en la casa de habitación AVENIDA 3 E Nro. 62-93 CASA 44.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2010

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, pendiente por resolver incidente de nulidad presentado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto Interlocutorio No. 790/ Rad. 026-02015-01072-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, dentro del asunto de la referencia.

El Juzgado entrará a resolver la nulidad de conformidad al Art. 134 del C.G.P que reza "...el juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado..." y como se observa cumplido el presupuesto legal, el Despacho continuara con lo de su cargo.

El peticionario manifiesta que en el asunto que nos ocupa, se ha configurado la nulidad por indebida notificación, la cual se describe el numeral 8 del art. 133 del C.G.P. que a su tenor expresan:

*"El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)*

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquel o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo o su corrección o adición..."*

El incidentante sustenta la nulidad con los siguientes hechos "...A mi cliente, en ningún momento de la etapa procesal le fue notificada la existencia del proceso de la referencia, debido a que según copia de entrega de la empresa de mensajería indica que la correspondencia de aviso fue recibida por un señor llamado FREDY MONTOYA el día 16 de marzo de 2016, la correspondencia de notificación personal por una señora DIANA SOLIS, por ende la notificación nunca ha sido recibida por mi protegido, tampoco aparece en el proceso que mi cliente se haya notificado del auto admisorio de la demanda y mucho menos que la demanda haya sido notificada mediante curador..."

La parte incidentada y demandante en el asunto, al respecto refiere que "...Se surtió TODAS sus etapas procesales ajustadas a la ley. Se surtió la etapa de NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL DEMANDADO a través de empresa especializada (...) el demandado NO compareció al recibir la Notificación Personal, razón por la cual, procedí a enviarle la NOTIFICACIÓN POR AVISO..."

Enunciados los argumentos de las partes, para entrar a decidir esta Judicatura **CONSIDERA** lo siguiente:

Para entrar a resolver esta Judicatura fundamenta sus argumentos en el Art. 135 de nuestro estatuto ritual, en lo que reza: "...No podrá alegar la nulidad quien haya

dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla (...) el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o **la que se proponga después de saneada** o por quien carezca de legitimación...” (Subrayado y negrita nuestro). Por su parte, el Art. 136 del mismo código, en lo concerniente expresa: “... las nulidades se consideraran saneadas en los siguientes casos (...) 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actúo sin proponerla 4. Cuando a pesar del vicio, el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa...” (Subrayado nuestro).

A su vez el Art. 291 del C.G.P. respecto a la citación dice: “...3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino (...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente...”

Así mismo, el Art. 292 del mismo estatuto, refiere respecto al trámite de la notificación pro aviso lo siguiente: “...se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el **lugar de destino** (...) El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior...”

Igualmente, la Corte Suprema de Justicia en unos de sus fallos ha aclarado la validez del trámite de notificación cuando se recibe las citaciones y avisos en el domicilio del demandado pero son recibidos por otras personas que aducen conocer al ejecutado:

“...Por un lado, nótese que la intención del Legislador con la expedición de la Ley 794 de 2003, era precisamente la de agilizar el procedimiento de notificaciones, que con anterioridad a dicha reforma prescindía del servicio postal y se realizaban con la comparecencia personal de un funcionario del juzgado o por la fijación de un aviso en el lugar de ingreso de la habitación o trabajo del demandado. Asimismo, ni el Código de Procedimiento Civil, ni el Decreto 229 de 1995 [en el sub examine la Ley 1369 de 2009 que en su artículo 50 derogó el aludido Decreto], que reglamentaba el servicio postal para la época en que se produjo la entrega de las comunicaciones, exigen que, cuando el destinatario viva en un inmueble sujeto al régimen de propiedad horizontal, las citaciones y avisos deban ser entregados en la respectiva unidad inmobiliaria, por lo que puede entenderse exitosa la entrega en la recepción del edificio o conjunto residencial...”<sup>1</sup>

Planteado lo anterior, es claro que en una interpretación armónica del trámite de notificación realizado con el Código de Procedimiento Civil, norma trasladada al procedimiento actual y vigente, es que se debe tener en cuenta el objeto de los procedimientos para el reconocimiento de los derechos sustanciales en conexidad con la buena fe, lealtad, economía procesal y la finalidad perseguida, por tal razón en este evento, no se puede obviar la imposibilidad que tienen las empresas

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Referencia: 11001-22-03-000-2012-01695-0, M.P. Dr. Jesús Vall De Rutén Ruiz.

postales para entregar las notificaciones de forma directa en las residencias a los demandados, cuando en sus viviendas residen varias personas y en los eventos en los que el demandado no se encuentre para el momento de la notificación, en razón a ello, lo obligado por la norma procedimental para este trámite es la entrega del documento contenedor de la citación o aviso en el domicilio del demandado sin importar que el mismo sea recibido por un tercero, adicional a ello, debe tenerse en cuenta en este trámite que las personas que recibieron los documentales, afirmaron conocer al demandado.

Con base en lo anterior, este Despacho a su criterio considera que el trámite de notificación del demandado se encuentra ajustado a derecho, y para este caso en particular, el hecho de que no se haya entregado de forma directa las comunicaciones y avisos al ejecutado, no invalidan el trámite, ya que dichos documentales fueron entregados en la residencia del demandado tal como lo prevé la norma.

Por otra parte, el Juzgado observa que quien propone el incidente de nulidad a folio 41 del C. Ppal. Presentó memorial otorgando poder a su actual abogado, solicitud resuelta en providencia del 2 de junio de 2017 (fol. 42), siendo claro que para ese momento la parte pasiva no se interesó en alegar la posible configuración de la nulidad por indebida notificación; con este actuar, se logra concluir que los trámites adelantados por la parte demandada sanean las irregularidades que pudieron presentarse en el proceso, tal como se dispone en el Art. 135 y 136 del C.G.P.

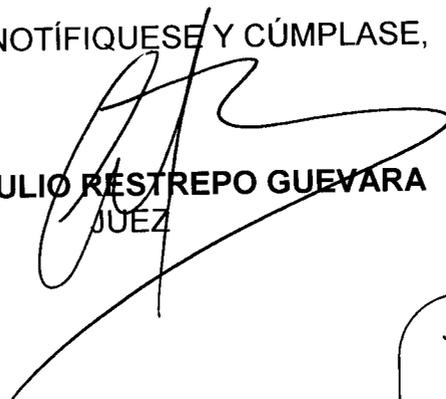
Conforme a lo expuesto, considera el Juzgado, que no existe error en el trámite de notificación y en caso de que existiera, la misma se encuentra saneada, por cuanto el incidentante antes de proponerla actuó efectivamente en el proceso, esto en el momento que otorgó poder a su abogado y no propuso de forma conjunta el incidente de nulidad; es de advertir que dicha nulidad debió rechazarse de plano, por haberse propuesto después de estar saneada la misma.

Desde este punto de vista el Despacho puede concluir que no se configura la nulidad invocada.

Por los brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: NEGAR la nulidad formulada por el apoderado judicial de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CÓPIESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Juugados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 40 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial contenedor del trámite de la diligencia de secuestro. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto de Sustanciación. No. 812  
Rad. 013-2016-00509-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se allegaron documentales contenedores de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado en este proceso, dado lo anterior, se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO** los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTOS S.A., presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto sustanciación No. 821  
Rad. 011-2012-00445-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTOS S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTASE** la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada **PATRICIA CARDOZO ARAGON**, apoderado de la GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTOS S.A.

**SEGUNDO:** se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sentencias de Cali, solicita se certifique si dentro del proceso, se han decretado medida cautelar. Sírvase proveer, Santiago de Cali,  
11 MAR 2018  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto de Sustanciación. No. 804

Rad. 005-2015-00535-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sentencias de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que **SURTE EFECTOS** legales por ser la primera que llega en tal sentido.

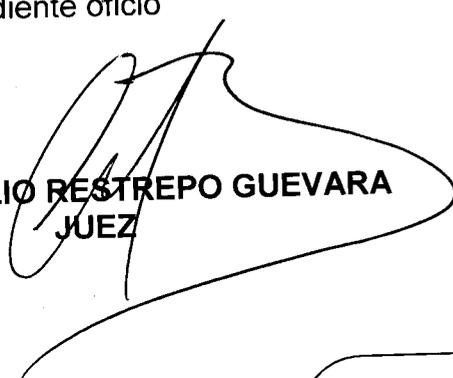
En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**COMUNICAR** al Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sentencias de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído

Por secretaria librese el correspondiente oficio

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto sustanciación No. 806  
Rad. 019-2016-00606-00

Dentro del presente proceso, el demandado **JOSE FERNANDO VASQUEZ BERMUDEZ**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002119939	30/10/2017	\$ 83.288,00

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002085902	18/08/2017	\$ 207.063,00
469030002101837	20/09/2017	\$ 207.063,00
469030002118129	26/10/2017	\$ 136.433,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

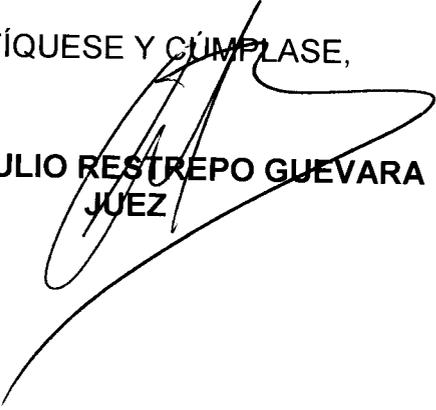
**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte demandada, **JOSE FERNANDO VASQUEZ BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.971.809, los títulos judiciales por valor de **OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO M/CTE \$83.288.00**, constituidos por cuenta de este proceso

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002119939	30/10/2017	\$ 83.288,00

**SEGUNDO: OFICIAR** al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002085902	18/08/2017	\$ 207.063,00
469030002101837	20/09/2017	\$ 207.063,00
469030002118129	26/10/2017	\$ 136.433,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 12 1 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Juzgado de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, la demandada solicita se ordene la devolución de los dineros que excedieron posterior al pago de obligación objeto del trámite, Sírvase proveer, Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto de Sustanciación. No. 807  
Rad. 009-2012-00137-00

Dentro del presente proceso, la demandada CARMEN EMILIA GARCIA DE PRADO solicita se ordene la devolución de los dineros que excedieron al pago de obligación objeto del trámite; de la revisión al expediente se tiene que los bienes embargados dentro del presente proceso se dejaron a disposición del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, razón por la cual será negada la solicitud elevada por la demandada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud elevada por la señora CARMEN EMILIA GARCIA DE PRADO, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 18 MAR 2018  
**Auto sustanciación No. 813**  
**Rad. 026-2015-01305-00**

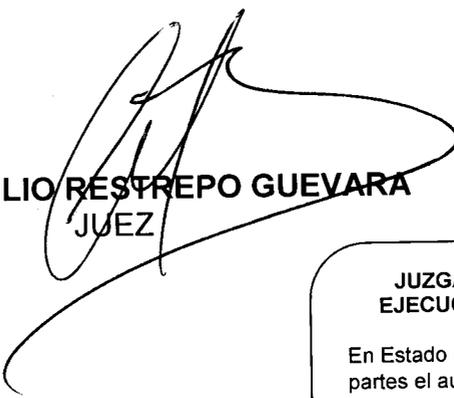
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, informa que realizo la conversión de los depósitos judiciales consignados en el proceso de la referencia, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa despacho, después de realizado el control de legalidad, observando que el Auto No. 404 del 22 de febrero de 2018, tiene un error en el Numeral 2 de la parte resolutive. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto de Sustanciación No. 794 / Rad. 009-2009-00341-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que el Despacho procedió a realizar control de legalidad y observa que en el Numeral 2 del Auto 404 del 22 de febrero de 2018, se incurrió en un error involuntario, dado que se dejó a disposición del Juzgado 9 Civil Municipal los remanentes que pudieren quedar en este asunto, siendo que se debe dejar los mismos a favor del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali; por lo que de conformidad con el Art. 286 del C.G.P. se dispondrá la corrección pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**CORREGIR** la providencia No. 404 del 22 de febrero de 2018, en el sentido de advertir que los remanentes que quedan de este proceso, quedan a disposición del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali en el proceso que adelanta Banco de Occidente contra MAYCOTECH COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por el hijo de la parte demandada, informando que el ejecutado falleció y solicitando la revisión del proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, **16 MAR 2018**

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **16 MAR 2018**

Auto de Sustanciación No. 799 / Rad. 034-2017-00072-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el hijo de la parte demandada OSMAN ARNOLDO MARINEZ ORTIZ informa que el ejecutado falleció allegando copia del registro de defunción.

Para resolver, el Juzgado cita los siguientes artículos del C.G.P., a saber:

*“...ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.*

*ARTÍCULO 160. CITACIONES. El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso. Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso. Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista...”*

Dado que la parte ejecutada en el asunto no estaba representada por apoderado judicial ni curador ad litem, lo procedente en este trámite es interrumpir la ejecución del cobro ejecutivo, proceder a notificar por aviso al cónyuge, compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, para que comparezca al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, para proceder a realizar la sucesión procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INTERRUMPIR el presente trámite hasta que se notifiquen los mencionados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** POR SECRETARIA expedir los avisos necesarios, para notificar a al cónyuge, compañero permanente, herederos determinados, albacea con tenencia de bienes y al curador de la herencia yacente del señor OSMAN ARNOLDO MARTINEZ CHAVARRIA, para que concurren con destino a este proceso dentro de los cinco (5) días siguientes al día de su notificación.

TERCERO: POR SECRETARIA expedir el edicto emplazatorio, para notifica a los herederos indeterminados del señor OSMAN ARNOLDO MARTINEZ CHAVARRIA, para que concurren con destino a este proceso dentro de los cinco (5) días siguientes al día de su notificación.

CUARTO: COMUNIQUESE por estados de esta determinación al Dr. GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales y aporta liquidación de crédito actualizada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**Auto sustanciación No. 802**

**Rad. 017-2008-00715-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001964554	29/11/2016	\$ 200.000,00	469030002077503	03/08/2017	\$ 200.000,00
469030001975808	23/12/2016	\$ 200.000,00	469030002091448	31/08/2017	\$ 200.000,00
469030001990275	30/01/2017	\$ 200.000,00	469030002106837	29/09/2017	\$ 200.000,00
469030002004385	28/02/2017	\$ 200.000,00	469030002106838	29/09/2017	\$ 200.000,00
469030002016994	29/03/2017	\$ 200.000,00	469030002137369	30/11/2017	\$ 200.000,00
469030002030148	28/04/2017	\$ 200.000,00	469030002150960	28/12/2017	\$ 200.000,00
469030002044067	30/05/2017	\$ 200.000,00	469030002162324	30/01/2018	\$ 200.000,00
469030002059228	29/06/2017	\$ 200.000,00			

Por otro lado, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito. Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

## RESUELVE

**PRIMERO: OFICIAR** al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001964554	29/11/2016	\$ 200.000,00	469030002077503	03/08/2017	\$ 200.000,00
469030001975808	23/12/2016	\$ 200.000,00	469030002091448	31/08/2017	\$ 200.000,00
469030001990275	30/01/2017	\$ 200.000,00	469030002106837	29/09/2017	\$ 200.000,00
469030002004385	28/02/2017	\$ 200.000,00	469030002106838	29/09/2017	\$ 200.000,00
469030002016994	29/03/2017	\$ 200.000,00	469030002137369	30/11/2017	\$ 200.000,00
469030002030148	28/04/2017	\$ 200.000,00	469030002150960	28/12/2017	\$ 200.000,00
469030002044067	30/05/2017	\$ 200.000,00	469030002162324	30/01/2018	\$ 200.000,00
469030002059228	29/06/2017	\$ 200.000,00			

**SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO** aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 017-2008-00715-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**Auto sustanciación No. 710**

**Rad. 034-2010-00738-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

<b>Número del Título</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Valor</b>	<b>Número del Título</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Valor</b>
469030001628909	22/08/2014	\$ 150.000,00	469030001790348	21/10/2015	\$ 150.000,00
469030001651105	15/10/2014	\$ 150.000,00	469030001801779	20/11/2015	\$ 150.000,00
469030001665828	27/11/2014	\$ 150.000,00	469030001817175	28/12/2015	\$ 150.000,00
469030001674981	15/12/2014	\$ 150.000,00	469030001830178	04/02/2016	\$ 300.000,00
469030001695835	11/02/2015	\$ 150.000,00	469030001863349	11/04/2016	\$ 150.000,00
469030001706934	12/03/2015	\$ 150.000,00	469030001900558	08/07/2016	\$ 300.000,00
469030001719043	20/04/2015	\$ 150.000,00	469030001915640	11/08/2016	\$ 150.000,00
469030001729909	19/05/2015	\$ 150.000,00	469030001931640	20/09/2016	\$ 300.000,00
469030001741173	12/06/2015	\$ 150.000,00	469030001959279	21/11/2016	\$ 150.000,00
469030001754232	17/07/2015	\$ 150.000,00	469030001978309	28/12/2016	\$ 300.000,00
469030001764680	13/08/2015	\$ 150.000,00	469030002001817	22/02/2017	\$ 150.000,00
469030001778070	17/09/2015	\$ 150.000,00			

**RESUELVE**

**PRIMERO: OFICIAR** al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001628909	22/08/2014	\$ 150.000,00	469030001790348	21/10/2015	\$ 150.000,00
469030001651105	15/10/2014	\$ 150.000,00	469030001801779	20/11/2015	\$ 150.000,00
469030001665828	27/11/2014	\$ 150.000,00	469030001817175	28/12/2015	\$ 150.000,00
469030001674981	15/12/2014	\$ 150.000,00	469030001830178	04/02/2016	\$ 300.000,00
469030001695835	11/02/2015	\$ 150.000,00	469030001863349	11/04/2016	\$ 150.000,00
469030001706934	12/03/2015	\$ 150.000,00	469030001900558	08/07/2016	\$ 300.000,00
469030001719043	20/04/2015	\$ 150.000,00	469030001915640	11/08/2016	\$ 150.000,00
469030001729909	19/05/2015	\$ 150.000,00	469030001931640	20/09/2016	\$ 300.000,00
469030001741173	12/06/2015	\$ 150.000,00	469030001959279	21/11/2016	\$ 150.000,00
469030001754232	17/07/2015	\$ 150.000,00	469030001978309	28/12/2016	\$ 300.000,00
469030001764680	13/08/2015	\$ 150.000,00	469030002001817	22/02/2017	\$ 150.000,00
469030001778070	17/09/2015	\$ 150.000,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 034-2010-00738-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. 16 MAR 2018  
Santiago de Cali,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto sustanciación No. 697  
Rad. 034-2009-00785-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001691213	30/01/2015	\$ 300.000,00	469030001908262	28/07/2016	\$ 930.000,00
469030001700779	27/02/2015	\$ 300.000,00	469030001936594	29/09/2016	\$ 930.000,00
469030001713520	31/03/2015	\$ 300.000,00	469030001950156	28/10/2016	\$ 930.000,00
469030001724045	30/04/2015	\$ 300.000,00	469030001964583	29/11/2016	\$ 930.000,00
469030001732621	27/05/2015	\$ 300.000,00	469030001975831	23/12/2016	\$ 930.000,00
469030001746243	26/06/2015	\$ 300.000,00	469030001990302	30/01/2017	\$ 930.000,00
469030001764798	13/08/2015	\$ 300.000,00	469030002004414	28/02/2017	\$ 930.000,00
469030001764799	13/08/2015	\$ 300.000,00	469030002017023	29/03/2017	\$ 930.000,00
469030001785882	06/10/2015	\$ 300.000,00	469030002030171	28/04/2017	\$ 930.000,00
469030001794493	30/10/2015	\$ 300.000,00	469030002044089	30/05/2017	\$ 930.000,00
469030001806738	30/11/2015	\$ 300.000,00	469030002059251	29/06/2017	\$ 930.000,00
469030001818345	29/12/2015	\$ 300.000,00	469030002077525	03/08/2017	\$ 930.000,00
469030001831128	04/02/2016	\$ 300.000,00	469030002091473	31/08/2017	\$ 930.000,00
469030001841815	02/03/2016	\$ 300.000,00	469030002106858	29/09/2017	\$ 930.000,00
469030001858073	31/03/2016	\$ 300.000,00	469030002120000	30/10/2017	\$ 930.000,00
469030001870096	29/04/2016	\$ 300.000,00	469030002137388	30/11/2017	\$ 930.000,00
469030001880673	27/05/2016	\$ 300.000,00	469030002150977	28/12/2017	\$ 930.000,00
469030001895230	30/06/2016	\$ 930.000,00	469030002162340	30/01/2018	\$ 930.000,00
469030001908261	28/07/2016	\$ 930.000,00	469030002176605	28/02/2018	\$ 930.000,00

**RESUELVE**

**PRIMERO: OFICIAR** al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001691213	30/01/2015	\$ 300.000,00	469030001908262	28/07/2016	\$ 930.000,00
469030001700779	27/02/2015	\$ 300.000,00	469030001936594	29/09/2016	\$ 930.000,00
469030001713520	31/03/2015	\$ 300.000,00	469030001950156	28/10/2016	\$ 930.000,00
469030001724045	30/04/2015	\$ 300.000,00	469030001964583	29/11/2016	\$ 930.000,00
469030001732621	27/05/2015	\$ 300.000,00	469030001975831	23/12/2016	\$ 930.000,00
469030001746243	26/06/2015	\$ 300.000,00	469030001990302	30/01/2017	\$ 930.000,00
469030001764798	13/08/2015	\$ 300.000,00	469030002004414	28/02/2017	\$ 930.000,00
469030001764799	13/08/2015	\$ 300.000,00	469030002017023	29/03/2017	\$ 930.000,00
469030001785882	06/10/2015	\$ 300.000,00	469030002030171	28/04/2017	\$ 930.000,00
469030001794493	30/10/2015	\$ 300.000,00	469030002044089	30/05/2017	\$ 930.000,00
469030001806738	30/11/2015	\$ 300.000,00	469030002059251	29/06/2017	\$ 930.000,00
469030001818345	29/12/2015	\$ 300.000,00	469030002077525	03/08/2017	\$ 930.000,00
469030001831128	04/02/2016	\$ 300.000,00	469030002091473	31/08/2017	\$ 930.000,00
469030001841815	02/03/2016	\$ 300.000,00	469030002106858	29/09/2017	\$ 930.000,00
469030001858073	31/03/2016	\$ 300.000,00	469030002120000	30/10/2017	\$ 930.000,00
469030001870096	29/04/2016	\$ 300.000,00	469030002137388	30/11/2017	\$ 930.000,00
469030001880673	27/05/2016	\$ 300.000,00	469030002150977	28/12/2017	\$ 930.000,00
469030001895230	30/06/2016	\$ 930.000,00	469030002162340	30/01/2018	\$ 930.000,00
469030001908261	28/07/2016	\$ 930.000,00	469030002176605	28/02/2018	\$ 930.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 034-2009-00785-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

\_\_\_\_\_  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Juzgado de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto sustanciación No. 801

Rad. 013-2009-00723-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002031992	03/05/2017	\$ 647.309,00	469030002120046	30/10/2017	\$ 637.657,00
469030002043416	26/05/2017	\$ 647.309,00	469030002132483	24/11/2017	\$ 637.657,00
469030002055883	27/06/2017	\$ 637.657,00	469030002148718	22/12/2017	\$ 637.657,00
469030002074135	31/07/2017	\$ 637.657,00	469030002159517	25/01/2018	\$ 668.952,00
469030002087724	23/08/2017	\$ 106.276,00	469030002176683	28/02/2018	\$ 668.952,00
469030002103975	25/09/2017	\$ 637.657,00			

**RESUELVE**

**PRIMERO: OFICIAR** al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002031992	03/05/2017	\$ 647.309,00	469030002120046	30/10/2017	\$ 637.657,00
469030002043416	26/05/2017	\$ 647.309,00	469030002132483	24/11/2017	\$ 637.657,00
469030002055883	27/06/2017	\$ 637.657,00	469030002148718	22/12/2017	\$ 637.657,00
469030002074135	31/07/2017	\$ 637.657,00	469030002159517	25/01/2018	\$ 668.952,00
469030002087724	23/08/2017	\$ 106.276,00	469030002176683	28/02/2018	\$ 668.952,00
469030002103975	25/09/2017	\$ 637.657,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior

Fecha:

21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, 11 MAR 2018**  
**Auto sustanciación No. 780**  
**Rad. 030-2014-00104-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.46) \$13.226.933 y costas (fl.42) \$537.072 cuya suma asciende a \$13.764.005 y se han realizado abonos por valor de \$1.973.930; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE \$ 3.205.670.22**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002164860	05/02/2018	\$302.106,24	469030002164871	05/02/2018	\$285.183,10
469030002164861	05/02/2018	\$291.925,68	469030002164872	05/02/2018	\$335.899,28
469030002164862	05/02/2018	\$297.015,96	469030002164876	05/02/2018	\$335.899,28
469030002164866	05/02/2018	\$30.480,40	469030002164878	05/02/2018	\$335.050,36
469030002164867	05/02/2018	\$332.457,82	469030002164881	05/02/2018	\$327.194,28
469030002164868	05/02/2018	\$332.457,82	TOTAL		\$3.205.670,22

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **MARIA GURLEY CORTES CESPEDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.950.415, los títulos judiciales por hasta por valor de **TRES MILLONES**

DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE \$ 3.205.670.22, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002164860	05/02/2018	\$302.106,24	469030002164871	05/02/2018	\$285.183,10
469030002164861	05/02/2018	\$291.925,68	469030002164872	05/02/2018	\$335.899,28
469030002164862	05/02/2018	\$297.015,96	469030002164876	05/02/2018	\$335.899,28
469030002164866	05/02/2018	\$30.480,40	469030002164878	05/02/2018	\$335.050,36
469030002164867	05/02/2018	\$332.457,82	469030002164881	05/02/2018	\$327.194,28
469030002164868	05/02/2018	\$332.457,82	TOTAL		\$3.205.670,22

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 030-2014-00104-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se realice la liquidación del crédito. Sírvase proveer. 16 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto sustanciación No. 794  
Rad. 024-2016-00598-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando que se realice de oficio la liquidación del crédito; conforme al Art. 446 del C.G.P. considera el Despacho, que la solicitud no es procedente, teniendo en cuenta dicho acto está a cargo de las partes litigiosas, por lo que se instará a la peticionaria a que se remita a lo dispuesto en nuestra norma procedimental.

Por otro lado, ante la solicitud de expedir relacion de títulos judiciales que hace el / la apoderado (a) de la parte demandante, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario y no se encontro depositos pendientes de entregar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD** de realizar la reliquidación del crédito, e **INSTAR** al peticionario a que se remita a lo dispuesto en la norma procedimental (Art. 446 C.G.P.).

**SEGUNDO: NO ACCEDE**, a la solicitud de expedir relacion de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie al pagador de EMCALI, para que en adelante continúe realizando los pagos a cuentas del despacho. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto sustanciación No. 798  
Rad. 035-2008-00317-00

De acuerdo con el informe que antecede la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie al pagador de EMCALI, para que en adelante continúe realizando los pagos a cuentas del despacho; el despacho accederá a la solicitud elevada por la memorialista.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**OFICIAR AL PAGADOR** de EMCALI EICE ESP para que en adelante siga haciendo las retenciones del salario devengado por **WILLIAM YEPES DAVALOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **14.947.464**, a la cuenta de este despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto sustanciación No. 795  
Rad. 035-2008-00317-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, informa que realizo la conversión de los depósitos judiciales que en la página web del banco agrario aparecían consignados en el proceso de la referencia, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informando que deja disposición los remanentes de un asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto de Sustanciación. No. 792 / Rad. 006-2007-00909-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informa que deja a disposición de este Juzgado los remanentes del proceso con Radicación 028-2001-00471-00, razón por la que se agregará los oficios a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del Juzgado en mención, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio remitido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali respecto de una conversión de títulos. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto sustanciación No. 789  
Rad. 021-2017-00136-00

De acuerdo con el informe que antecede del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali mediante oficio informa que no hay títulos consignados a favor del proceso de la referencia, por lo cual se agregará a los autos para que obre y conste.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior Oficio, proveniente, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. 021-2017-00136-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con el oficio remitido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali informando que no surtió efectos la solicitud de remanentes expedida por este despacho. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
**Auto sustanciación No. 791**  
**Rad. 025-2006-00493-00**

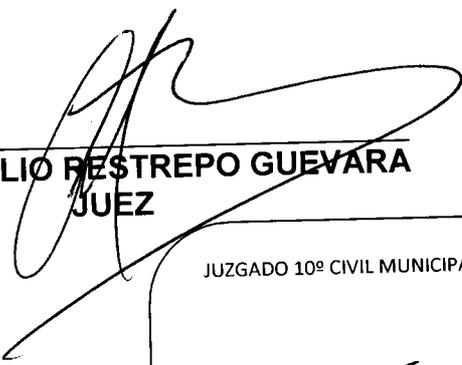
De acuerdo con el informe que antecede del juzgado 23 Civil Municipal de Cali mediante oficio No. 0083 informa que **NO SURTE LOS EFECTOS ESPERADOS** de la solicitud de remanentes expedida por este Despacho, por cuanto este proceso se encuentra **ARCHIVADO** desde el mes de Agosto del año 2006 de esta manera se agregará el oficio a los autos para que obre y conste.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior Oficio, proveniente, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

626

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto sustanciación No. 781

Rad. 025-2006-00493-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 16) \$11.650.483.50 y costas (fl.25) \$329.650 cuya suma asciende a \$11.980.133.5; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de **TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO M/CTE \$ 32.954.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002128986	17/11/2017	\$ 32.954,00
Total		\$ 32.954,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **MARIA GURLEY CORTES CESPEDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.950.415, los títulos judiciales por hasta por valor de **TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO M/CTE \$ 32.954.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002128986	17/11/2017	\$ 32.954,00
Total		\$ 32.954,00

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando la reproducción de los oficios que informan sobre una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto de Sustanciación. No. 749 / Rad. 004-2006-00523-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se reproduzca los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas en el Auto No. 2944 del 13 de octubre de 2006 (fol. 9 C-2), incluyéndose los datos actualizados de la cuenta, Juzgado y secretaria que tramitan el proceso; al respecto se considera procedente la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**REPRODÚZCASE**, el oficio ordenado en el Auto 2944 del 13 de octubre de 2006, que obra a folio 9 del C. de medidas Cautelares, incluyendo los datos de la cuenta, secretaria y Juzgado que tramita el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio remitido por el Juzgado 28 Civil Municipal informando sobre la conversión de unos títulos. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto de Sustanciación. No. 758 / Rad. 028-2009-01300-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 28 Civil municipal de Cali, informa que ya realizó la conversión de depósitos judiciales, por lo que esta Judicatura agregará a los autos el oficio informativo para que obre, conste dentro de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior Oficio, proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Inscritos de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se corrija un error en un oficio que comunica una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto de Sustanciación No. 753 / Rad. 015-2015-00119-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita que se corrija el oficio No. 10-1625 que comunica una medida cautelar; como quiera que la solicitud es procedente se ordenará que por secretaria se corrija el yerro aludido por la abogada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** reproducir nuevamente el oficio ordenado en el Numeral 4 del Auto No. 3423 del 17 de agosto de 2017, corrigiendo el nombre del pagador.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, informando que la solicitud de terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora se realizó de forma coadyuvada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto Interlocutorio No. 768 / Rad. 007-2016-00851-00

En atención al informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, presentan memorial en el que indican que la parte ejecutada canceló la mora que adeudaba de la obligación, con la cual quedo al día hasta el 31 de enero de 2018, por ello solicita la terminación del mismo por el pago de la mora respecto a la obligación, a su vez, solicitan el desglose del pagaré para ser entregado a la parte demandante.

Como quiera que la anterior solicitud se atempera a lo reglado en el Art. 69 de la Ley 45 de 1990 y el Art. 461 del C.G.P.; es procedente acceder a resolver la petición en la forma pedida.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado por pago de la cuotas en mora el presente asunto EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por YESID RAMOS ORTIZ contra JOSELIN BENITEZ RIVAS por voluntad de las partes, dado el restablecimiento del plazo otorgado por la parte demandante, con fundamento en el art. 69 de la Ley 45 de 1990 y el Art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. Estos oficios deben ser entregados a la parte demandada.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación que la obligación fue pagada hasta el 31 de enero de 2018.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se requiera al Juzgado 7 de Familia para que informe sobre la suerte de la solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto de Sustanciación. No. 760 / Rad. 024-2013-00107-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se requiera al Juzgado 7 de Familia Cali, para que dé respuesta a la solicitud de remanentes que recae en el proceso de sucesión que se adelanta en sus instalaciones; revisado el expediente se observa que por Oficio no. 00082 se comunicó dicha orden al Juzgado referido, sin que hasta el momento haya dado respuesta alguna, razón por la cual se requerirá para que proceda a dar respuesta a lo comunicado.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

**OFICIAR** al Juzgado 7 de Familia Cali, para que se sirva cumplir lo dispuesto en la providencia 1248 del 9 de abril de 2013, comunicado por oficio 00082 de la misma fecha (anéxese copia de la providencia y oficio que comunicó lo resuelto).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretaria

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se requiera al pagador del COLPENSIONES, CONSORCIO FOPEP Y FIDUPREVISORA para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en este Juzgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, **16 MAR 2018**

El sustanciador,  
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **16 MAR 2018**

Auto de Sustanciación. No. 754 / Rad. 029-2010-00802-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se requiera al pagador de COLPENSIONES, CONSORCIO FOPEP Y FIDUPREVISORA, para que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada mediante Auto No. 3598 del 11 de agosto de 2016 y que recae en contra de la parte demandada; revisado el asunto, se observa que hasta el momento no se ha cumplido la orden impartida con excepción de FOPEP que informó que la demandada no se encuentra vinculadas a dicha entidad, dado lo anterior, se requerirá a los pagadores de las otras dos entidades para que den cumplimiento a lo referido; finalmente se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez en caso de su incumplimiento, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIEMRO: REQUERIR** al PAGADOR DE COLPENSIONES Y FIDUPRESORA, para que dé inmediato cumplimiento a la orden de embargo decretada en Auto No. 3598 del 11 de agosto de 2016 y comunicada por oficios 10-1081 y 10-1082 de la misma fecha, en el sentido de cumplir con la orden de embargo del 30% de la pensión o jubilación de las demandadas MARIA ALEJANDRA SAENZ y. ESPERANZA PRADO TROCHEZ identificadas con C.C. 31.993.233 y 29.488.925 respectivamente. Se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades relacionadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAR 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al despacho con liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto Sustanciación. No. 759 / Rad. 032-2016-00166-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora presenta liquidación de crédito, no obstante revisado el asunto se observa que a folio 51 del C. Ppal. reposa Auto aprobador de una liquidación de crédito anterior, por lo que de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. solo se permite la actualización de liquidación de crédito en los casos permitidos en la ley, consecuentemente se aplicaría en la terminación por pago total de la obligación Art. 461 del C.G.P, para la aprobación del remate Art. 455 del mismo estatuto y después de la entrega de depósitos judiciales Art. 447 de la misma norma, si el caso lo amerita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA** la anterior liquidación de crédito aportada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto sustanciación No. 798  
Rad. 007-2016-00655-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.32) \$3.450.594 y costas (fl. 32) \$223.850 cuya suma asciende a \$3.674.444, se han realizado abonos por valor de \$638.517, quedando un saldo pendiente; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE \$ 1.298.232.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002144452	13/12/2017	\$162.279,00	469030002144465	13/12/2017	\$162.279,00
469030002144453	13/12/2017	\$162.279,00	469030002144467	13/12/2017	\$162.279,00
469030002144454	13/12/2017	\$162.279,00	469030002144469	13/12/2017	\$162.279,00
469030002144461	13/12/2017	\$162.279,00	469030002144480	13/12/2017	\$162.279,00
Total			\$1.298.232,00		

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN - INVERCOOB**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.133.376, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE \$ 1.298.232.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002144452	13/12/2017	\$162.279,00	469030002144465	13/12/2017	\$162.279,00
469030002144453	13/12/2017	\$162.279,00	469030002144467	13/12/2017	\$162.279,00

469030002144454	13/12/2017	\$162.279,00	469030002144469	13/12/2017	\$162.279,00
469030002144461	13/12/2017	\$162.279,00	469030002144480	13/12/2017	\$162.279,00
Total			\$1.298.232,00		

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 007-2016-00658-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
**Auto sustanciación No. 771**  
**Rad. 032-2016-00445-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.32) \$9.938.448 y costas (fl. 30) \$360.000 cuya suma asciende a \$10.298.448 y se han cancelado títulos por valor de \$6.696.625, quedando pendiente un saldo por cancelar; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **TRES MILLONES SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE \$ 3.601.823**, los cuales se relacionaran así:

- A la parte demandante el títulos por valor de \$3.297.156 representado en los siguientes depósitos:

<b>Número del Título</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Valor</b>
469030002170448	15/02/2018	\$442.273,00
469030002170449	15/02/2018	\$456.576,00
469030002170450	15/02/2018	\$456.576,00
469030002170451	15/02/2018	\$456.576,00
469030002170454	15/02/2018	\$1.485.155,00
TOTAL		\$3.297.156,00

- Fraccionar el título No. 469030002170452 por valor de \$456.576,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$304.667, para completar la suma de la liquidación de costas.

<b>Número del Título</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Valor</b>
469030002170452	15/02/2018	\$456.576

PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE	\$304.667
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA	\$151.909

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$304.667**, a la parte demandante **MARIA LIMBANIA SOTO LONDOÑO**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **CARLOS OSWALDO QUIJANO PEREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.583.604.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **MARIA LIMBANIA SOTO LONDOÑO**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **CARLOS OSWALDO QUIJANO PEREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.583.604, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE \$ 3.601.823**, los cuales se relacionaran así:

- A la parte demandante el títulos por valor de \$3.297.156 representado en los siguientes depósitos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002170448	15/02/2018	\$442.273,00
469030002170449	15/02/2018	\$456.576,00
469030002170450	15/02/2018	\$456.576,00
469030002170451	15/02/2018	\$456.576,00
469030002170454	15/02/2018	\$1.485.155,00
TOTAL		\$3.297.156,00

- Fraccionar el título No. 469030002170452 por valor de \$456.576,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$304.667, para completar la suma de la liquidación de costas.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002170452	15/02/2018	\$456.576
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$304.667
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$151.909

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al

principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$304.667**, a la parte demandante **MARIA LIMBANIA SOTO LONDOÑO**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **CARLOS OSWALDO QUIJANO PEREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.583.604.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 024-2017-00059-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
**Auto sustanciación No. 766**  
**Rad. 032-2016-00749-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.81) \$2.941.212 y costas (fl.68) \$133.000 cuya suma asciende a \$3.074.212, y se ha realizado abono por valor de \$902.162.85; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE \$ 788.571**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002131448	23/11/2017	\$180.432,57
469030002131450	23/11/2017	\$202.571,04
469030002131451	23/11/2017	\$202.571,04
469030002131452	23/11/2017	\$202.571,04
Total		\$788.145,69

En virtud de lo anterior, el Juzgado

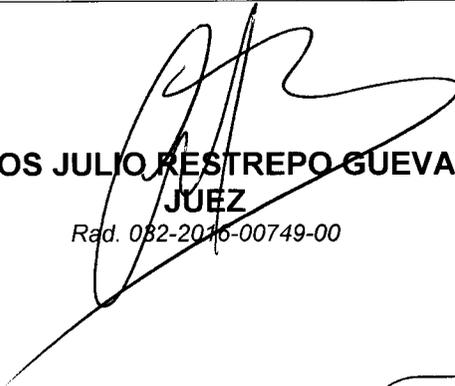
**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO**, identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 66.676.308, los títulos judiciales por hasta por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE \$ 788.571**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002131448	23/11/2017	\$180.432,57
469030002131450	23/11/2017	\$202.571,04

469030002131451	23/11/2017	\$202.571,04
469030002131452	23/11/2017	\$202.571,04
Total		\$788.145,69

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 082-2016-00749-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Juzgado de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso para a despacho pendiente por resolver objeción a la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto Interlocutorio. No. 770/ Rad. 034-2005-00303-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada objetó la liquidación de crédito que obra a folio 114 a 118 del C. Ppal., para lo cual manifiesta la liquidación de crédito es totalmente ilegal y dice que la obligación debe ser reestructurada, dado que se trata de un proceso ejecutivo hipotecario que cobra una obligación en upac, razón por la cual allega una liquidación de crédito.

Para entrar a resolver esta Judicatura fundamenta sus argumentos en el Art. 446 de nuestro estatuto ritual, que en lo pertinente reza: "...*cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, **de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo**...*" (Subrayado nuestro).

Dicho lo anterior se tiene que no le asiste la razón a la parte demandada, pues claramente este proceso se denomina como ejecutivo singular, dado que se cobra una obligación otorgada en condiciones crediticias aceptables para la fecha de su expedición, además esta obligación no cuenta con garantía real y no fue otorgada para la compra de vivienda de interés social, sino como un mutuo comercial. Razones suficientes para considerar que no le asiste la razón a la parte demandada.

No obstante lo anterior, el Juzgado procedió a verificar si la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se encuentra ajustada a derecho, observando que en algunos de los meses que generaron la mora, se aplicó una tasa de interés superior a la autorizada por la Superintendencia Financiera.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, este despacho procedió a realizar su propia liquidación de crédito y esta será la aprobada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

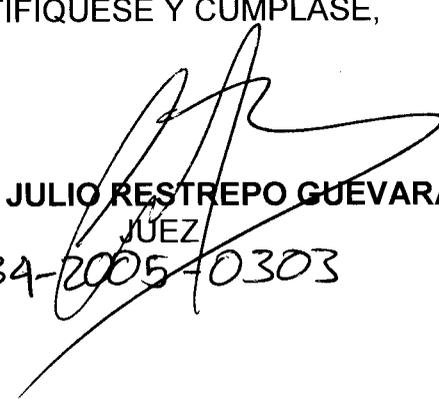
RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR** la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada.

**SEGUNDO: MODIFICAR** la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por no encontrarse ajustada a derecho y en su lugar, **ABRUÉBESE**

la liquidación de crédito realizada por el Juzgado, la cual obra a folio 131 y 132 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

034-2005-0303

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se requiera al pagador de la Gobernación para que cumpla con la orden de medida cautelar dictada en este proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto de Sustanciación. No. 755/ Rad. 001-2008-00819-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita se requiera al pagador de la Gobernación para que cumpla con la orden inmersa en una medida cautelar anterior; revisado el expediente se observa que el Despacho ya se pronunció al respecto, razón por la cual, se instará a la parte para que se esté a lo dispuesto a folio 35 del C-2.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

**ESTESE A LO DISPUESTO** a folio 35 del C-2, respecto a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto sustanciación No. 720  
Rad. 023-2015-01220-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.86) \$42.847.415 y costas (fl. 65) \$3.569.600 cuya suma asciende a \$46.417.015, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE \$ 5.650.342.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002140819	06/12/2017	\$856.880,00	469030002140845	06/12/2017	\$334.520,00
469030002140820	06/12/2017	\$109.166,00	469030002140846	06/12/2017	\$561.539,00
469030002140821	06/12/2017	\$526.031,00	469030002140847	06/12/2017	\$561.539,00
469030002140842	06/12/2017	\$526.031,00	469030002140848	06/12/2017	\$561.539,00
469030002140843	06/12/2017	\$526.031,00	469030002140930	06/12/2017	\$543.281,00
469030002140844	06/12/2017	\$543.785,00	TOTAL		\$5.650.342,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **FONDO DE EMPLEADOS DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **ROCIO ARDILA ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.819.180, los títulos judiciales por hasta por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE \$ 5.650.342.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002140819	06/12/2017	\$856.880,00	469030002140845	06/12/2017	\$334.520,00

469030002140820	06/12/2017	\$109.166,00	469030002140846	06/12/2017	\$561.539,00
469030002140821	06/12/2017	\$526.031,00	469030002140847	06/12/2017	\$561.539,00
469030002140842	06/12/2017	\$526.031,00	469030002140848	06/12/2017	\$561.539,00
469030002140843	06/12/2017	\$526.031,00	469030002140930	06/12/2017	\$543.281,00
469030002140844	06/12/2017	\$543.785,00	TOTAL		\$5.650.342,00

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**

**JUEZ**

Rad. 023-2015-01220-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, 16 MAR 2018**  
**Auto sustanciación No. 746**  
**Rad. 032-2012-00857-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.38) \$4.110.389 y costas (fl.21) \$200.686 cuya suma asciende a \$4.311.075; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$ 431.746.00**, los cuales se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002143550	12/12/2017	\$63.683,00
469030002143566	12/12/2017	\$107.683,00
469030002143581	12/12/2017	\$81.010,00
469030002143583	12/12/2017	\$85.428,00
469030002143588	12/12/2017	\$27.420,00
469030002143589	12/12/2017	\$66.522,00
Total		\$431.746,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COBRAN S.A.S**, a través de su representante legal Dr. **RAUL MANTILLA RAMIREZ** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 16.586.443, los títulos judiciales por hasta por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$ 431.746.00**, los cuales se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
--------------------------	---------------------------	--------------

469030002143550	12/12/2017	\$63.683,00
469030002143566	12/12/2017	\$107.683,00
469030002143581	12/12/2017	\$81.010,00
469030002143583	12/12/2017	\$85.428,00
469030002143588	12/12/2017	\$27.420,00
469030002143589	12/12/2017	\$66.522,00
Total		\$431.746,00

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 032-2012-00857-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Juzgado de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando que se aclare el oficio enviado por el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias a este Juzgado y que comunica dejar a disposición de este proceso unos remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto de Sustanciación No. 765 / Rad. 014-2013-00107-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se aclare el oficio remitido por parte del Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en el que comunica que deja a disposición de este proceso unos remanentes, dado que en el escrito se anuncia que los bienes quedan a cargo del Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y no de este Juzgado quien es el concedor actual del asunto; revisado el escrito, considera este Despacho que la aclaración no es procedente, dado que la orden impartida por el Juzgado homologo, data de dejar a disposición unos remanentes a cargo de otro proceso (para el caso el de marras), razón por la cual, lo importante es identificar de forma clara el radicado del asunto, siendo irrelevante anunciar el Juzgado que conoce el mismo, lo anterior, en virtud que el concedor del proceso puede cambiar por diferentes circunstancias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de aclaración conforme a lo explicado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 15 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se oficie al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali para que cumpla requerimiento anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto de Sustanciación. No. 764/ Rad. 013-2010-00486-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita se oficie al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali para que cumpla requerimiento anterior; revisado el expediente se observa que el Despacho ya se pronunció al respecto, razón por la cual, se instará a la parte para que se esté a lo dispuesto a folio 490 del C-1.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

**ESTESE A LO DISPUESTO** a folio 490 del C-1, respecto a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el nuevo auxiliar de justicia AURY FERNAN DIAZ ALARCON informando que acepta el cargo designado y pide que se requiera al anterior secuestre para que realice la entrega real y materia que tenía bajo su custodia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto de Sustanciación. No. 751 / Rad. 027-2007-00993-00

En atención al memorial que antecede, el nuevo auxiliar de justicia AURY FERNAN DIAZ ALARCON informa que acepta el cargo de secuestre, solicita que se requiera a la auxiliar de justicia anterior para que realice la entrega real y material del bien dejado bajo su custodia; como quiera que su solicitud es procedente, se requerirá al anterior secuestre señor HAROL MARIO CAICEDO CRUZ para que realice la entrega real y material del bien dejado a su cargo al nuevo secuestre que lo relevó, advirtiéndole que de reusarse a cumplir con lo de su cargo el Juzgado procederá a imponer la sanción del caso, conforme al Art. 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la aceptación del cargo de secuestre del señor AURY FERNAN DIAZ ALARCON en remplazo del anterior secuestro y con el fin de que sirva de custodio del bien mueble vehículo embargado y secuestrado en este asunto.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA OFICIAR Y ENVIAR REQUERIMIENTO** al auxiliar de justicia HAROL MARIO CAICEDO para que proceda a realizar la entrega física y real del vehículo de placas CAU-384 al nuevo secuestre señor AURY FERNAN DIAZ ALARCON para que sea este el encargado de su custodia, advirtiéndole de los poderes correccionales con los que cuenta el Juez conforme al Art. 44 del C.G.P., los cuales serían aplicados en caso de incumplimiento de lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Juzaos de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando la reproducción de un despacho comisorio y la expedición de unas copias. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, **16 MAR 2018**

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **16 MAR 2018**

Auto de Sustanciación. No. 750 / Rad. 026-2016-00285-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se reproduzca el despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro actualizando los datos del Juzgado; revisado el expediente, se observa que la orden ya fue proferida, sin embargo la misma no se ha ejecutado por no haber retirado el oficio del proceso, no obstante, como quiera que cambio el Juzgado conecedor del expediente, es procedente expedir nuevamente el Despacho comisorio actualizando los datos de Juzgado y secretaria para la realización de la diligencia.

Por otra parte, aporta arancel judicial y solicita la expedición de unas copias del proceso; considera el Juzgado que conforme al Art. 114 del C.G.P. lo procedente es que esa labor se realiza por la Secretaría de este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: POR SECRETARIA REPRODÚZCASE**, el Despacho Comisorio ordenado en el Auto No. 1454 del 13 de julio de 2016 (fol. 15 C-2), actualizando los datos del Juzgado que lo tramita y secretaria, se advierte que para su cometido se comisionará a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, como máximo órgano administrativo de la ciudad y/o la SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DE CALI.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** expídanse las copias solicitadas por la parte actora, siempre y cuando el arancel cubra los gastos necesarios para dicho acto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **45** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAR 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto sustanciación No. 778  
Rad. 012-2015-00943-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.21) \$7.527.491.18 y costas (fl.18) \$555.753 cuya suma asciende a \$8.083.250.18 y se han realizado abonos por valor de \$934.250; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de **CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE \$ 125.470.01**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002139213	05/12/2017	\$ 125.470,00
TOTAL		\$ 125.470,01

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **CARLOS BOCANEGRA ROA**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **ANA MILENA MESA VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.552.663, los títulos judiciales por hasta por valor de **CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE \$ 125.470.01**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002139213	05/12/2017	\$ 125.470,00
TOTAL		\$ 125.470,01

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RÍSTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 408 del 23 de febrero de 2018. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto de Sustanciación. No.690 / Rad. 002-2016-00784-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 408 de fecha 23 de febrero de 2018, que modificó la liquidación de crédito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 408 de fecha 23 de febrero de 2018, para que la partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora allegando acta de la diligencia de secuestro y solicitando que se corra traslado al avalúo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 6 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 17 6 MAR 2018

Auto de Sustanciación No. 748 / Rad. 024-2016-00288-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante allega acta de la diligencia de secuestro diligenciada para que se proceda a correr traslado al avalúo del bien mueble vehículo de placas HYN-766 embargado y secuestrado en este proceso; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del bien mueble acusado, se ordenará correr traslado al avalúo catastral por tres días, para posteriormente aprobarlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO** del bien mueble vehículo identificado con placas HYN-766, propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra avaluado por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO PESOS (\$17.540.100.00 M/CTE), a la parte demandada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
de Sentencias Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

87

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial de la apoderada judicial de la parte actora, solicitando que se requiera a la parte demandante para que informe si existen abonos a la obligación cobrada en este trámite. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,  
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto de Sustanciación No. 747 / Rad. 006-2012-00095-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se requiera a su poderdante para que informe si los demandado han realizado abonos, dado que no conoce sobre dicha situación; en virtud de lo anterior y para fines del proceso, se oficiará a la parte demandante para que informe si existen abonos para cubrir el crédito cobrado en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

POR SECRETARIA LIBRAR OFICIO REQUIRIENDO a la parte demandante SISTEMCOBRO S.A.S. para que informe sobre los abonos realizados por la parte demandada para cubrir el crédito cobrado en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 45 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 21 MAR 2018  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 6 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 11 6 MAR 2018

Auto Interlocutorio No. 750 / Rad. 035-2009-00203-00

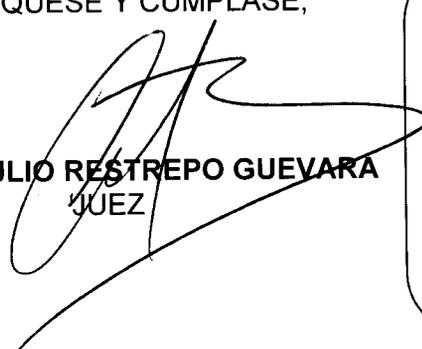
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener el demandado ORLANDO GONZALEZ ALARCON Y ANA MARYURY SANCHEZ GIRALDO identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 12.360.055 y 31.581.792 respectivamente, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial obrante. Límitese la medida a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00 m/cte.)

**SEGUNDO: POR SECRETARIA,** líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, informando que realizó la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

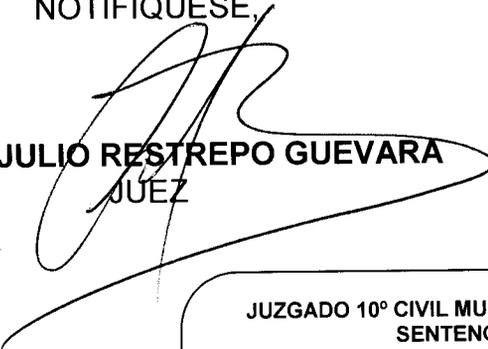
Auto sustanciación No. 725  
Rad. 021-2015-00052-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, informa que ordenó la conversión de los depósitos judiciales, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, 16 MAR 2018**  
**Auto sustanciación No. 768**  
**Rad. 024-2017-00059-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.95) \$2.860.000 y costas (fl. 85) \$169.200 cuya suma asciende a \$3.029.200, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE \$ 3.029.200**, los cuales se relacionaran así:

- A la parte demandante el títulos por valor de \$2.931.476 representado en los siguientes depósitos:

<b>Número del Título</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Valor</b>
469030002169202	13/02/2018	\$360.292,00
469030002170264	15/02/2018	\$360.292,00
469030002170265	15/02/2018	\$360.292,00
469030002170267	15/02/2018	\$360.292,00
469030002170273	15/02/2018	\$769.724,00
469030002170275	15/02/2018	\$360.292,00
469030002175639	27/02/2018	\$360.292,00
Total		\$2.931.476,00

- Fraccionar el título No. 469030002175641 por valor de \$360.292,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$97.724, para completar la suma de la liquidación de costas.

<b>Número del Título</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Valor</b>
469030002175641	27/02/2018	\$360.292,00

PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE	\$97.724
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA	\$262.568

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE CUATRO PESOS M/CTE \$97.724**, a la parte demandante **COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir Dra. **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.389.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir Dra. **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.389, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de **TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE \$ 3.029.200**, los cuales se relacionaran así:

- A la parte demandante el títulos por valor de \$2.931.476 representado en los siguientes depósitos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002169202	13/02/2018	\$360.292,00
469030002170264	15/02/2018	\$360.292,00
469030002170265	15/02/2018	\$360.292,00
469030002170267	15/02/2018	\$360.292,00
469030002170273	15/02/2018	\$769.724,00
469030002170275	15/02/2018	\$360.292,00
469030002175639	27/02/2018	\$360.292,00
Total		\$2.931.476,00

- Fraccionar el título No. 469030002175641 por valor de \$360.292,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$97.724, para completar la suma de la liquidación de costas.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002175641	27/02/2018	\$360.292,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$97.724
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$262.568

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE CUATRO PESOS M/CTE \$97.724**, a la parte demandante **COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir Dra. **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.389.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 024-2017-00059-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**Informe al señor Juez:** que el presente expediente pasa a Despacho con oficio enviado por E.P.S. SANITAS contestando sobre requerimiento. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**Auto de Sustanciación. No. 779**

**Rad. 018-2014-00768-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que E.P.S. SANITAS aclara que el señor RODRIGO GIL DIAZ, no labora en CLINICA SEBASTIAN DE BELALCÁZAR/SÁNCHEZ RADIOLOGOS, y que en su lugar pertenece a CLINICA COLSANITAS S.A, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del E.P.S SANITAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se informe sobre los depósitos judiciales consignados a cargo del proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, **16 MAR 2018**

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **16 MAR 2018**

Auto de Sustanciación No. 783 / Rad. 023-2015-00935-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada solicita que se informe sobre los depósitos judiciales que se encuentren a cargo de proceso, como quiera que esa información puede ser descargada desde la página virtual del banco agrario, se pone en conocimiento de la parte actora para que proceda como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la relación de depósitos judiciales que se encuentran reportadas por el Banco Agrario, para que proceda como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **45** de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAR 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con resultados del trámite de apelación del Auto No. 2946 del 27 de julio de 2017. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,  
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto de Sustanciación No. 727 / Rad. 020-2015-00543-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 2 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, remite los resultados del trámite de apelación que se surtió contra el Auto No. 2946 del 27 de julio de 2017; en virtud de lo anterior, se pone en conocimiento de las partes para que proceda como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, los resultados de trámite de apelación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, **16 MAR 2018**

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **16 MAR 2018**

Auto Interlocutorio No. 752 / Rad. 009-2014-00186-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener el demandado SILVIO ARANGO CORTEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.446.552, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial obrante. Límitese la medida a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00 m/cte.)

**SEGUNDO: POR SECRETARIA**, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto Interlocutorio No. 751 / Rad. 017-2009-00609-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener el demandado OLGA STELLA LENIS ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía No. 66.941.891, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial obrante. Límitese la medida a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00 m/cte.)

**SEGUNDO: POR SECRETARIA**, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto de Sustanciación. No. 705/ Rad. 014-2014-00406-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita se decrete una nueva medida cautelar; revisado el expediente se observa que el Despacho ya se pronunció al respecto, razón por la cual, se instará a la parte para que se esté a lo dispuesto a folio 13 del C-2.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

**ESTESE A LO DISPUESTO** a folio 13 del C-2, respecto a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Inspección de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, advirtiendo que ya se encuentran pagados los depósitos judiciales necesarios para terminar el proceso por pago total de la obligación conforme lo solicita el abogado de la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto Interlocutorio. No. 753/ Rad. 029-2015-00356-00

Visto el informe que antecede, se tiene que ya se realizó el pago de los depósitos judiciales necesarios para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación conforme lo solicita la parte demandante a través de su apoderado judicial, información que fue verificado en la página oficial del Banco Agrario.

Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de terminación presentada por la parte demandante supeditada a la entrega de depósitos judiciales y toda vez que las ordenes referidas ya fueron expedidas, la solicitud se atempera al Art. 461 del C.G.P, cumpliendo con los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte, aunado a que se encuentra ordenado el pago de los depósitos judiciales solicitado por los intervinientes para que se proceda a resolver la solicitud de terminación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantados por JOSE LUIS PALAU DUATO contra ENRIQUE BURGOS GUZMAN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretadas en todo el proceso. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, pasar el proceso a Despacho para resolver sobre la entrega de depósitos judiciales que le correspondan a la parte demandada.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto Interlocutorio No. 754 / Rad. 019-2014-00345-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener el demandado BOLIVAR HERNANDEZ RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.478.859, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial obrante. Limítese la medida a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00 m/cte.)

**SEGUNDO: POR SECRETARIA**, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearé sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Elección  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando la ampliación de la cuantía de embargo decretada en las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto de Sustanciación No. 718 / Rad. 025-2014-00775-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante solicita que se amplíe la cuantía de embargabilidad decretada en las medidas cautelares, dado que la otorgada en los Autos que anteceden no fueron suficientes para la consecución del pago de la obligación; para resolver es necesario remitirse al 599 del C.G.P que en lo pertinente rezan "...el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas..."; revisado el asunto, se observa que las medidas cautelares practicadas y que fueron efectivas no son suficientes para garantizar el pago total de la obligación, razón por la cual es procedente acceder a la ampliación de embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** la ampliación de la cuantía de todas las medidas cautelares decretadas en este asunto, para que las mismas sigan siendo efectivas hasta por el valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00 M/Cte.), suma que deberá adicionarse a los autos que decretaron las medidas cautelares que anteceden.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA,** librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades sobre las cuales recaigan las medidas cautelares decretadas en el asunto, informando la determinación adoptada por el Juzgado (anéxese copia de las medidas cautelares decretadas en el asunto), para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

012-2015-00554-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio devuelto por la Oficina Postal 472. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto de Sustanciación No. 704 / Rad. 018-2011-00575-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Oficina Postal 472 informa que el oficio que comunica la medida cautelar de remanentes fue devuelto en razón a que no existe número; en virtud de lo anterior, se pone en conocimiento de la parte actora para que proceda como en derecho corresponda o diligencie el oficio de forma personal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la devolución del oficio que comunicaba la medida cautelar de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali,

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_  
Auto Interlocutorio No. 766/ Rad. 0033-2015-00675-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita nueva medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar al demandado JEISON PAI RUBIANO dentro del proceso que se adelante en su contra promovido por CARLOS SIERRA VILLAMIL, tramitado en el Juzgado 3 Civil municipal de Ejecución de Sentencias de Cali e identificado con radicado 016-2015-00135-00.

**SEGUNDO: DECRETAR** El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar al demandado JEISON PAI RUBIANO dentro del proceso que se adelante en su contra promovido por SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA, tramitado en el Juzgado 10 Civil municipal de Ejecución de Sentencias de Cali e identificado con radicado 010-2015-00171-00.

**TERCERO: DECRETAR** El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar al demandado JEISON PAI RUBIANO dentro del proceso que se adelante en su contra promovido por VILMAR PEREZ GONZALEZ, tramitado bajo el radicado 011-2015-00583-00.

**CUARTO: POR SECRETARIA,** líbrense los oficios respectivos al Juzgado que tramita el proceso, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realice lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al despacho con liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto Sustanciación. No. 737 / Rad. 033-2015-00675-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora presenta liquidación de crédito, no obstante revisado el asunto se observa que a folio 32 del C. Ppal. reposa Auto aprobador de una liquidación de crédito anterior, por lo que de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. solo se permite la actualización de liquidación de crédito en los casos permitidos en la ley, consecuentemente se aplicaría en la terminación por pago total de la obligación Art. 461 del C.G.P, para la aprobación del remate Art. 455 del mismo estatuto y después de la entrega de depósitos judiciales Art. 447 de la misma norma, si el caso lo amerita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA** la anterior liquidación de crédito aportada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha:

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgados de Elección  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, 16 MAR 2018**  
**Auto sustanciación No. 774**  
**Rad. 013-2016-00871-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.38) \$38.961.808.40 y costas (fl.31) \$4.586.300 cuya suma asciende a \$43.548.108.4; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$ 2.868.671**, los cuales se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002134363	28/11/2017	\$486.170,00
469030002134364	28/11/2017	\$743.286,00
469030002134365	28/11/2017	\$467.265,00
469030002134366	28/11/2017	\$292.796,00
469030002134367	28/11/2017	\$461.594,00
469030002134368	28/11/2017	\$417.560,00
TOTAL		\$2.868.671,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO COPLATRIA MILTIBANCA S.A.**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.721.251, los títulos judiciales por hasta por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$ 2.868.671**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002134363	28/11/2017	\$486.170,00
469030002134364	28/11/2017	\$743.286,00
469030002134365	28/11/2017	\$467.265,00
469030002134366	28/11/2017	\$292.796,00
469030002134367	28/11/2017	\$461.594,00
469030002134368	28/11/2017	\$417.560,00
TOTAL		\$2.868.671,00

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 013-2016-00871-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se informe sobre los depósitos judiciales consignados a cargo del proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto de Sustanciación No. 756 / Rad. 016-2016-00464-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada solicita que se informe sobre los depósitos judiciales que se encuentren a cargo de proceso, como quiera que esa información puede ser descargada desde la página virtual del banco agrario, se pone en conocimiento de la parte actora para que proceda como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la relación de depósitos judiciales que se encuentran reportadas por el Banco Agrario, para que proceda como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Tribunal de Promoción  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición y subsidio de apelación contra el Auto No. 369 del 22 de febrero de 2018. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, **16 MAR 2018**

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **16 MAR 2018**

Auto de Sustanciación. No.689 / Rad. 034-2005-00740-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la demandante, presenta recurso de reposición y subsidio apelación contra el Auto No. 369 de fecha 22 de febrero de 2018, que improbió el remate y declaró la terminación anormal de proceso ejecutivo respecto al cobro de una de las obligaciones; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** córrase traslado al recurso de reposición presentado por la demandante contra el Auto No. 369 de fecha 22 de febrero de 2018, para que la partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **45** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAR 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Elección  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto Interlocutorio No. 755 / Rad. 026-2016-00853-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETESE EL EMBARGO** del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-375291 propiedad de los demandados ALVARO HERNAN ILES PARAFAN y LUZ STELLA MUÑOS GARCIA, quienes se identifican con la cédulas de ciudadanía Nos. 16.741.547 y 31.525.096 respectivamente, en los derechos común y proindiviso que les correspondan.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA,** líbrense los oficios respectivos a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realice lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Instituto de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali,

El sustanciador, **16 MAR 2018**

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **16 MAR 2018**

Auto Interlocutorio No. 757 / Rad. 030-2008-00073-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener los demandados LUIS ANGEL LOPEZ ASTAIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.276.857, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial obrante. Límitese la medida a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00 m/cte.)

**SEGUNDO: POR SECRETARIA**, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. **45** de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAR 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali,

11 6 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 11 6 MAR 2018

Auto Interlocutorio No. 767 / Rad. 035-2005-00227-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener los demandados UNIMARKET LTDA MERCADEO MODERADO A SU SERVICIO. NIT 805.027.764-6 PYG LTDA NIT 805.017.465-6 Y ANTONIO JOSE PALMEZANO RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 16.628.285, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial obrante. Límitese la medida a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00 m/cte.)

**SEGUNDO: POR SECRETARIA,** líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Elección  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, **16 MAR 2018**

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **16 MAR 2018**

Auto Interlocutorio No. 761 / Rad. 023-2010-00438-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener los demandados JULIAN BEDOYA Y PIEDAD ROJAS identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 14.913.191 y 29.112.758 respectivamente, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial obrante. Límitese la medida a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00 m/cte.)

**SEGUNDO: POR SECRETARIA**, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. **45** de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAR 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, **16 MAR 2018**

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **16 MAR 2018**

Auto Interlocutorio No. 760 / Rad. 032-2010-00443-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener el demandado LILIANA PATRICIA ACEVEDO BURITICA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.934.048, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial obrante. Límitese la medida a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00 m/cte.)

**SEGUNDO: POR SECRETARIA**, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, informando que no hay títulos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta del despacho. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

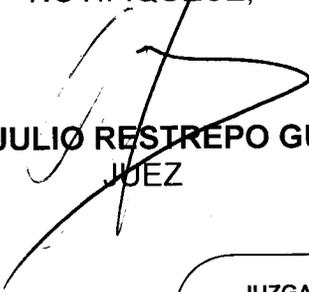
**Auto sustanciación No. 723  
Rad. 026-2015-00821-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, informa que no hay títulos consignados en favor del asunto, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Juzgado de Ejecución  
de Sentencias Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a Despacho con solicitud de secuestro del vehículo embargado en este trámite. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto interlocutorio. No. 762 Rad. 016-2017-00169-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el abogado demandante solicita que se ordene el secuestro del vehículo de placas WCY-130 embargado y decomisado por órdenes de este proceso; teniendo en cuenta que el Art. 595, único parágrafo reza: "...Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien...", razón por la que se librará el Despacho comisorio comisionando al inspector de tránsito de la localidad donde se encuentre el automotor.

RESUELVE:

**PRIMERO:** COMISIONAR al INSPECTOR DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI VALLE y/o ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI como máximo órgano administrativo, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo automotor identificado con placas WCY-130, que se encuentra aprehendido en la bodega CALIPARKING MULTISER S.A.S. en la dirección CALLE 66 No. 13-11 o en la sede que informe el parqueadero.

**SEGUNDO:** POR SECRETARIA LIBRESE EL DESPACHO COMISORIO correspondiente. FACÚLTESE al comisionado para subcomisiones, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios y reemplazarlo en caso necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Jungada de Elección  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto Interlocutorio No. 756 / Rad. 035-2005-00570-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener los demandados JOSE GOAR VELEZ CAMPEON identificado con cédula de ciudadanía No. 16.599.197 y LA EMPRESA SUPERTIENDAS INTERNACIONALES S.A. identificada con NIT 805.018.045-0, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial obrante. Límitese la medida a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00 m/cte.)

**SEGUNDO: POR SECRETARIA,** líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial donde se allega el registro de la medida cautelar en los certificados de tradición de los vehículos embargados en el asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto de Sustanciación. No. 761 / Rad. 035-2017-00208-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el abogado de la parte actora allega certificados de tradición de los vehículos embargados en este asunto, en los que consta el registro de las medidas cautelares, por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO** los anteriores documentales, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 1 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Notificación**  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso para a Despacho con autorización presentada por la demandada para el cobro de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali 16 MAR 2018

Auto de Sustanciación No.739

Rad. 030-2016-00300-00

De acuerdo con el informe que antecede se tiene que la parte demandada autoriza a la abogada ELENITH ESTRADA GALEANO para que cobre los depósitos judiciales del proceso de referencia, considera el Despacho que la solicitud es procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**AUTORIZAR** a ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con C.C. No.38.655.709 y tarjeta profesional No. 195423, en los términos del escrito que antecede y para efectos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 4 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, informando que realizó la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto sustanciación No. 725  
Rad. 013-2016-00056-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, informa que ordenó la conversión de los depósitos judiciales, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

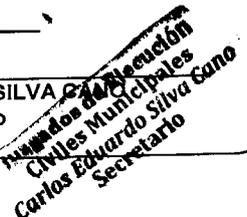
  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <sup>45</sup> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA  
Secretario

  
Juzgado 10° Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

**Informe al señor Juez:** que el presente expediente pasa a Despacho con oficio enviado por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI, contestando sobre el estado del proceso coactivo que se adelanta contra el demandado. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**Auto de Sustanciación. No. 777**

**Rad. 023-2010-00305-00**

De acuerdo con el informe que antecede se tiene que EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI, allega respuesta donde informa que el proceso coactivo adelantado por dicha entidad se encuentra activo ya que el demandado presenta una mora en el pago de servicios públicos que a la fecha asciende a \$3.129.567,00, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CAMO  
Secretario

**Carlos Eduardo Silva Camo**  
Secretario  
Juzgado 10° Civil Municipal  
Civiles Municipales

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se informe sobre los depósitos judiciales consignados a cargo del proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto de Sustanciación No. 762 / Rad. 012-2008-00334-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada solicita que se informe sobre los depósitos judiciales que se encuentren a cargo de proceso, como quiera que esa información puede ser descargada desde la página virtual del banco agrario, se pone en conocimiento de la parte actora para que proceda como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la relación de depósitos judiciales que se encuentran reportadas por el Banco Agrario, para que proceda como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

LOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** que el presente expediente pasa a Despacho con oficio enviado por el Ministerio de Defensa Nacional contestando sobre levantamiento de medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**Auto de Sustanciación. No. 772**

**Rad. 017-2015-00113-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Ministerio de Defensa Nacional allega respuesta en la que manifiesta que dando cumplimiento al Oficio No. 10-2478, registró en el Sistema de Información y Liquidación Salarial el desembargo concerniente al 30% del salario, primas, y prestaciones sociales devengadas por los demandados, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del Ministerio de Defensa Nacional, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Escrituras de Ejecución**  
**Cariles Municipales**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se requiera al pagador de SERVISION COLOMBIA, para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en Auto No. 2971 del 27 de abril de 2016. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto de Sustanciación. No. 775  
Rad. 007-2006-00305-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se requiera al pagador de SERVISION COLOMBIA, para que dé cumplimiento a la orden de embargo ordenada por Auto No. 2971 del 27 de abril de 2016; revisado el asunto, se observa que los oficios ya fueron diligenciados, sin que hasta el momento se haya cumplido la orden impartida, dado lo anterior, se requerirá al pagador para que dé cumplimiento a la orden del Auto referido; finalmente se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez en caso de su incumplimiento, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

RESUELVE:

**PRIEMRO: REQUERIR** al PAGADOR DE SERVISION COLOMBIA, para que dé inmediato cumplimiento a la orden de embargo impartida por Auto No. 2971 del 27 de abril de 2016, en el sentido de cumplir con la orden de embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos del demandado JULIO CESAR DUQUE ARCE identificado con C.C. 94.502.545. Se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** librense el oficio respectivo dirigido a la entidad relacionada, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se requiera al pagador del COLPENSIONES para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en este Juzgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, **16 MAR 2018**

El sustanciador,  
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **16 MAR 2018**

Auto de Sustanciación. No. 757 / Rad. 006-2008-00716-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se requiera al pagador de COLPENSIONES, para que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada mediante Auto No. 3453 del 30 de junio de 2016 y que recae en contra de la parte demandada; revisado el asunto, se observa que hasta el momento no se ha cumplido la orden impartida, dado lo anterior, se requerirá al pagador para que de cumplimiento a lo referido; finalmente se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez en caso de su incumplimiento, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIEMRO: REQUERIR** al PAGADOR DE COLPENSIONES, para que dé inmediato cumplimiento a la orden de embargo decretada en Auto No. 3453 del 30 de junio de 2016 y comunicada por oficios 10-1054 1 con fecha del 5 de agosto de 2016, en el sentido de cumplir con la orden de embargo del 30% de la pensión o jubilación del demandado LUIS HERNANDO RAMOS identificado con C.C. 16.824.754. Se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades relacionadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **45** de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAR 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decreta medida cautelar. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, **6 MAR 2018**

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **6 MAR 2018**

Auto Interlocutorio No. 747/ Rad. 024-2015-00951-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar y como quiere que reúna los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETESE EL EMBARGO** del bien mueble automotor distinguido con las Placas COK-033 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali, propiedad de la demandada IDALID CHARRIA LENIS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.155.918.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA,** librense los oficios respectivos a la entidad anteriormente citada, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realice lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. **45** de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAR 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Integrados de Ejecución**  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se ordene el decomiso del vehículo embargado en el asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, **16 MAR 2018**

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **16 MAR 2018**  
Auto Interlocutorio No. 744 / Rad. 026-2017-00282-00

De acuerdo al memorial que antecede, la parte demandante solicita el decomiso del vehículo embargado, identificado con las placas UGN-495 de propiedad del demandado, teniendo en cuenta que se encuentra registrada la medida cautelar y cumple con los requisitos de Ley, se accederá al pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** a la POLICÍA METROPOLITANA DE CALI y a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CALI, el decomiso del automotor de placas UGN-495, de propiedad del demandado HUGO EDUARDO PAZ SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.447.344, para que el vehículo sea depositado exclusivamente en cualquiera de los siguientes parqueaderos:

-CIJAD S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA" UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI Y TELEFONO 3144223016.

-EVER GALINDEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "BODEGAS JM" UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI Y TELEFONO 4416433-3702288.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA**, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades enunciadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. **45** de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAR 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio remitido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali respecto de una conversión de títulos. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
**Auto sustanciación No. 786**  
**Rad. 021-2017-00431-00**

De acuerdo con el informe que antecede del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali mediante oficio informa que no hay títulos consignados a favor del proceso de la referencia, por lo cual se agregará a los autos para que obre y conste.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior Oficio, proveniente, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

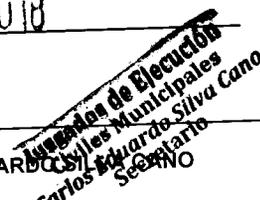
  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 021-2017-00431-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando la corrección del Auto No. 1839 del 14 de diciembre de 2017. Sirvase proveer.

Santiago de Cali,

16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto de Sustanciación No. 788 / Rad. 016-2014-00618-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita la corrección de la providencia que ordena el pago de depósitos judiciales a su nombre, por concepto de pago de la obligación, dado que en la providencia se suscribió de manera errada el nombre de la abogada; revisado el expediente, se corrobora el yerro aludido, por lo que de conformidad con el Art. 286 del C.G.P. se dispondrá la corrección pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**CORREGIR** la providencia No. 1839 del 14 de diciembre de 2017, en el sentido de advertir que el nombre real de la abogada de la parte demandante con facultada de recibir es DORIS SANCHEZ DE TOBON quien se identifica con C.C. No. 31.231.864.

NOTIFÍQUESE Y GÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Tomados de Elección  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

16 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto sustanciación No. 717  
Rad. 023-2006-00371-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de expedir relacion de títulos judiciales que hace el / la apoderado (a) de la parte demandante, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario y no se encontro depositos pendientes de entregar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**NO ACCEDE**, a la solicitud de expedir relacion de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgados de Elección  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio remitido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali respecto de una conversión de títulos. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto sustanciación No. 788  
Rad. 021-2017-00077-00

De acuerdo con el informe que antecede del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali mediante oficio informa que no hay títulos consignados a favor del proceso de la referencia, por lo cual se agregará a los autos para que obre y conste.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior Oficio, proveniente, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 021-2017-00077-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO

Secretario

**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio remitido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali respecto de una conversión de títulos. Sírvase proveer. 16 MAR 2018  
Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto sustanciación No. 787  
Rad. 021-2016-00799-00

De acuerdo con el informe que antecede del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali mediante oficio informa que no hay títulos consignados a favor del proceso de la referencia, por lo cual se agregará a los autos para que obre y conste.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior Oficio, proveniente, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. 021-2016-00799-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio remitido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Cali respecto de una conversión de títulos. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
**Auto sustanciación No. 783**  
**Rad. 012-2017-00116-00**

De acuerdo con el informe que antecede del juzgado 12 Civil Municipal de Cali mediante oficio informa que no hay títulos consignados a favor del proceso de la referencia, por lo cual se agregará a los autos para que obre y conste.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior Oficio, proveniente, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad/012-2017-00116

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 45 de hoy se notifica a las partes el 16 anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, **16 MAR 2018**

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **16 MAR 2018**

Auto Interlocutorio No. 745 / Rad. 025-2003-00687-00

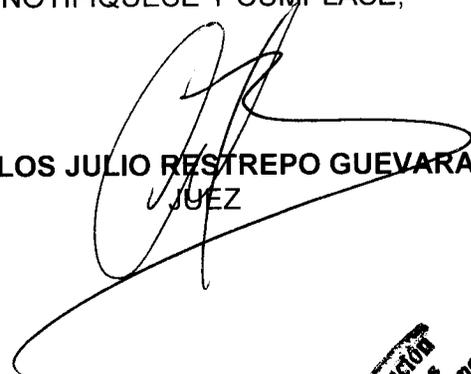
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener la demandada MABEL MARTINEZ PEREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 66.839.920, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial obrante. Límitese la medida a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00 m/cte.)

**SEGUNDO: POR SECRETARIA**, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAR 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se ordene el decomiso del vehículo embargado en el asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, **16 MAR 2018**

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **16 MAR 2018**  
Auto Interlocutorio No. 702 / Rad. 034-2015-00326-00

De acuerdo al memorial que antecede, la parte demandante solicita el decomiso del vehículo embargado, identificado con las placas CAH-979 de propiedad del demandado, teniendo en cuenta que se encuentra registrada la medida cautelar y cumple con los requisitos de Ley, se accederá al pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** a la POLICÍA METROPOLITANA DE CALI y a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CALI, el decomiso del automotor de placas CAH-979, de propiedad del demandado FABRICIA QUIÑONEZ PAHCHANO identificado con cédula de ciudadanía No. 18.757.988, para que el vehículo sea depositado exclusivamente en cualquiera de los siguientes parqueaderos:

-CIJAD S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA" UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI Y TELEFONO 3144223016.

-EVER GALINDEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "BODEGAS JM" UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI Y TELEFONO 4416433-3702288.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA**, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades enunciadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. **45** de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAR 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante, en el que solicita el levantamiento de una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali,

16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali,

16 MAR 2018

Auto Interlocutorio No. 746 / Rad. 006-2016-00584-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita el levantamiento de las medidas cautelares que recaen en el vehículo de placas HMN-431 propiedad del demandado; revisado el proceso, se observa que las mismas fueron decretadas en folios precedentes a solicitud de la parte demandante.

Para resolver, es del caso citar el Art. 597 del C.G.P. Numeral 1 que a su tenor literario expresa "...Levantamiento del embargo y secuestro (...) Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no hay litisconsorcio o terceristas..."

En virtud de lo anterior y dado que quien pidió las medidas cautelares fue la parte demandante, mismas que ahora solicita su levantamientos, su solicitud se torna procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LEVANTAR** la medida cautelar que recae en el vehículo de placas HMN-431 decretada en el Auto No. 2714 y 3434 del 14 de septiembre de 2016 y 1 de noviembre del mismo año respectivamente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** librese oficio comunicando la presente decisión a las entidades correspondientes e infórmese que se cancelen los Oficio respectivos.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, **16 MAR 2018**  
Auto sustanciación No. 726  
Rad. 016-2016-00238-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo acordado entre las partes.

Teniendo en cuenta el acuerdo en mención por un valor \$4.304.000 y que por intermedio del auto No 1594 de 25 de octubre de 2017, se aprobó y se ordenó pagar unos títulos por valor \$670.021, quedando pendiente un saldo de \$3.633.979, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$ 3.633.979.00**, los cuales se relacionaran así:

- A la parte demandante el títulos por valor de \$3.549.997.00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002121065	31/10/2017	\$159.902,00	469030002136688	30/11/2017	\$176.253,00
469030002127291	14/11/2017	\$153.150,00	469030002136689	30/11/2017	\$160.258,00
469030002131343	22/11/2017	\$201.128,00	469030002136690	30/11/2017	\$161.832,00
469030002136682	30/11/2017	\$167.326,00	469030002136691	30/11/2017	\$152.947,00
469030002136683	30/11/2017	\$284.988,00	469030002136693	30/11/2017	\$166.173,00
469030002136684	30/11/2017	\$66.453,00	469030002136694	30/11/2017	\$153.302,00
469030002136685	30/11/2017	\$278.327,00	469030002136695	30/11/2017	\$159.547,00
469030002136686	30/11/2017	\$130.615,00	469030002136696	30/11/2017	\$159.547,00
469030002136687	30/11/2017	\$133.035,00	469030002136698	30/11/2017	\$685.214,00
TOTAL			\$3.549.997,00		

- Fraccionar el título No. 469030002136699 por valor de \$172.773.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$83.982.00, para completar la suma de la liquidación de costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002136699	30/11/2017	\$172.773,00

PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE	\$83.982.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA	\$88.791.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE \$83.982.00**, a la parte demandante **COOPERATIVA GÉNESIS - COOGENESIS**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.300.301.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA GÉNESIS - COOGENESIS**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.300.301, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$ 3.633.979.00**, los cuales se relacionaran así:

- A la parte demandante el títulos por valor de \$3.549.997.00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002121065	31/10/2017	\$159.902,00	469030002136688	30/11/2017	\$176.253,00
469030002127291	14/11/2017	\$153.150,00	469030002136689	30/11/2017	\$160.258,00
469030002131343	22/11/2017	\$201.128,00	469030002136690	30/11/2017	\$161.832,00
469030002136682	30/11/2017	\$167.326,00	469030002136691	30/11/2017	\$152.947,00
469030002136683	30/11/2017	\$284.988,00	469030002136693	30/11/2017	\$166.173,00
469030002136684	30/11/2017	\$66.453,00	469030002136694	30/11/2017	\$153.302,00
469030002136685	30/11/2017	\$278.327,00	469030002136695	30/11/2017	\$159.547,00
469030002136686	30/11/2017	\$130.615,00	469030002136696	30/11/2017	\$159.547,00
469030002136687	30/11/2017	\$133.035,00	469030002136698	30/11/2017	\$685.214,00
TOTAL			\$3.549.997,00		

- Fraccionar el título No. 469030002136699 por valor de \$172.773.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$83.982.00, para completar la suma de la liquidación de costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002136699	30/11/2017	\$172.773,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$83.982.00

PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA

\$88.791.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE \$83.982.00**, a la parte demandante **COOPERATIVA GÉNESIS - COOGENESIS**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.300.301.

**SEGUNDO:** una vez ejecutoriada la presente providencia, pasar a despacho para decidir sobre la terminación.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 016-2016-00238-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 16 MAR 2016  
**Auto sustanciación No. 728**  
**Rad. 035-2016-00366-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.40) \$2.163.510.74 y costas (fl. 26) \$45.493.00 cuya suma asciende a \$2.209.003.74, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE \$ 2.209.003.74**, los cuales se relacionaran así:

- A la parte demandante el títulos por valor de \$2.198.863.00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002161999	30/01/2018	\$121.344,00	469030002162010	30/01/2018	\$129.823,00
469030002162000	30/01/2018	\$121.344,00	469030002162011	30/01/2018	\$129.823,00
469030002162001	30/01/2018	\$121.344,00	469030002162012	30/01/2018	\$147.543,00
469030002162002	30/01/2018	\$137.891,00	469030002162014	30/01/2018	\$129.823,00
469030002162003	30/01/2018	\$121.344,00	469030002162015	30/01/2018	\$129.823,00
469030002162005	30/01/2018	\$129.823,00	469030002162016	30/01/2018	\$129.823,00
469030002162006	30/01/2018	\$129.823,00	469030002162017	30/01/2018	\$129.823,00
469030002162008	30/01/2018	\$129.823,00	469030002162018	30/01/2018	\$129.823,00
469030002162009	30/01/2018	\$129.823,00	Total		\$2.198.863,00

- Fraccionar el título No. 469030002162019 por valor de \$147.543.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$10.140.74, para completar la suma de la liquidación de costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
-------------------	--------------------	-------

469030002162019	30/01/2018	\$147.543,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$10.140.74
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$137.402.26

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **DIEZ MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE \$10.140.74.00**, a la parte demandante **COOPERATIVA GÉNESIS - COOGENESIS**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.300.301.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA GÉNESIS - COOGENESIS**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.300.301, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE \$ 2.209.003.74**, los cuales se relacionaran así:

- A la parte demandante el títulos por valor de \$2.198.863.00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002161999	30/01/2018	\$121.344,00	469030002162010	30/01/2018	\$129.823,00
469030002162000	30/01/2018	\$121.344,00	469030002162011	30/01/2018	\$129.823,00
469030002162001	30/01/2018	\$121.344,00	469030002162012	30/01/2018	\$147.543,00
469030002162002	30/01/2018	\$137.891,00	469030002162014	30/01/2018	\$129.823,00
469030002162003	30/01/2018	\$121.344,00	469030002162015	30/01/2018	\$129.823,00
469030002162005	30/01/2018	\$129.823,00	469030002162016	30/01/2018	\$129.823,00
469030002162006	30/01/2018	\$129.823,00	469030002162017	30/01/2018	\$129.823,00
469030002162008	30/01/2018	\$129.823,00	469030002162018	30/01/2018	\$129.823,00
469030002162009	30/01/2018	\$129.823,00	Total		\$2.198.863,00

- Fraccionar el título No. 469030002162019 por valor de \$147.543.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$10.140.74, para completar la suma de la liquidación de costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002162019	30/01/2018	\$147.543,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$10.140.74

PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA

\$137.402.26

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **DIEZ MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE \$10.140.74.00**, a la parte demandante **COOPERATIVA GÉNESIS - COOGENESIS**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.300.301.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 035-2016-00366-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte actora solicitando el desistimiento de todas las pretensiones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali,

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto de Sustanciación. No. 703 / Rad. 032-2017-00294-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita se decrete la terminación del proceso por desistimiento de todas las pretensiones.

Al respecto considera el Juzgado, que no es posible terminar el proceso por desistimiento de pretensiones, toda vez que el Art. 314 del C.G.P. indica que dicha solicitud no procede después de dictar sentencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación presentada por la actora conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, solicita se certifique si dentro del proceso, se han decretado medida cautelar. Sírvase proveer, Santiago de Cali,

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto de Sustanciación. No. 732

Rad. 013-2015-00713-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que **SURTE EFECTOS** legales por ser la primera que llega en tal sentido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**COMUNICAR** al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído

Por secretaria librese el correspondiente oficio

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, 16 MAR 2018**  
**Auto sustanciación No. 731**  
**Rad. 013-2015-00713-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.30) \$2.242.284 y costas (fl. 30) \$374.356 cuya suma asciende a \$2.616.640; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE \$ 1.632.944.92**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002145790	15/12/2017	\$155.720,11	469030002146108	15/12/2017	\$155.720,11
469030002146104	15/12/2017	\$155.720,11	469030002146111	15/12/2017	\$178.227,94
469030002146105	15/12/2017	\$155.720,11	469030002146112	15/12/2017	\$178.934,69
469030002146106	15/12/2017	\$155.720,11	469030002146115	15/12/2017	\$178.934,69
469030002146107	15/12/2017	\$155.720,11	469030002146116	15/12/2017	\$162.526,94
Total			\$1.632.944,92		

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **JOSE ALEXANDER VELASCO PEÑA**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **JULIANA SALAZAR GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.059.639, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE \$ 1.632.944.92**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002145790	15/12/2017	\$155.720,11	469030002146108	15/12/2017	\$155.720,11
469030002146104	15/12/2017	\$155.720,11	469030002146111	15/12/2017	\$178.227,94
469030002146105	15/12/2017	\$155.720,11	469030002146112	15/12/2017	\$178.934,69
469030002146106	15/12/2017	\$155.720,11	469030002146115	15/12/2017	\$178.934,69
469030002146107	15/12/2017	\$155.720,11	469030002146116	15/12/2017	\$162.526,94
Total			\$1.632.944,92		

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**

**JUEZ**

Rad. 013-2015-00713-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto Interlocutorio No. 748 / Rad. 032-2011-00444-00

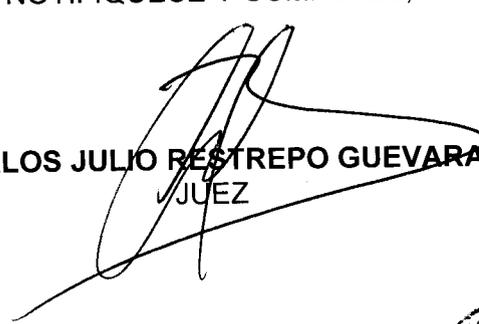
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener el demandado WILLIAN MOSQUERA QUIÑONEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.484.961, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial obrante. Limítese la medida a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$47.000.000.00 m/cte.)

**SEGUNDO: POR SECRETARIA,** líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se requiera al pagador del CONSORCIO FOPEP EN BOGOTÁ para que dé cumplimiento a la medida cautelar dejada a disposición de este Juzgado por oficio No. 04-1365. Sírvase proveer.

Santiago de Cali,

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

16 MAR 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali,

16 MAR 2018

Auto de Sustanciación. No. 749 / Rad. 017-2016-00702-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se requiera al pagador de CONSORCIO FOPEP EN BOGOTÁ, para que dé cumplimiento a la orden de embargo dejada a disposición de este Juzgado por oficio No. 04-1365 emitido por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y que recae en contra de ALBA INES ZUÑIGA; revisado el asunto, se observa que hasta el momento no se ha cumplido la orden impartida, dado lo anterior, se requerirá al pagador para que dé cumplimiento a la referido; finalmente se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez en caso de su incumplimiento, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

La misma apoderada judicial solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, esta judicatura las decretará; igualmente se advierte que se limitará las medidas a un treinta por ciento (30%) por estar dirigidas a las mesadas pensionales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIEMRO: REQUERIR** al PAGADOR DE CONSORCIO FOPEP BOGOTÁ, para que dé inmediato cumplimiento a la orden de embargo dejada a disposición de este Juzgado según consta en oficio 04-1365 emitido por el Juzgado 4 civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el sentido de cumplir con la orden de embargo del 30% de la pensión o jubilación de la demandada ALBA INEZ ZUÑIGA RUIZ identificada con C.C. 38.965.888. Se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**SEGUNDO: DECRETASE** el embargo y retención del 30% de las sumas de dinero correspondientes a la mesada pensional y demás emolumentos que se encuentren en la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y que se reporten a favor de ALBA INES ZUÑIGA, identificado con C.C. No. 38.965.888. Límitese la medida a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00 m/cte.)

**TERCERO: POR SECRETARIA** librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades relacionadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Elección  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, 16 MAR 2018**  
**Auto sustanciación No. 733**  
**Rad. 003-2017-00131-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.36) \$1.783.220.00 y costas (fl. 30) \$91.236.00 cuya suma asciende a \$1.874.436; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 123.135.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002132149	24/11/2017	\$41.045,00
469030002132150	24/11/2017	\$41.045,00
469030002132151	24/11/2017	\$41.045,00
Total		\$123.135,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **ARMANDO CAICEDO ARANGO**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.300.301, los títulos judiciales por hasta por valor de **CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 123.135.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002132149	24/11/2017	\$41.045,00
469030002132150	24/11/2017	\$41.045,00
469030002132151	24/11/2017	\$41.045,00

Total	\$123.135,00
-------	--------------

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 003-2017-00131-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, **16 MAR 2018**  
**Auto sustanciación No. 735**  
**Rad. 014-2014-00575-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.56) \$5.298.441.43 y costas (fl. 51) \$538.202.75 cuya suma asciende a \$5.836.644.18 y se han realizado abonos \$3.388.463, \$728.064 para un total de \$4.116.527; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$ 1.413.757.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002137725	01/12/2017	\$182.016,00	469030002137729	01/12/2017	\$194.735,00
469030002137726	01/12/2017	\$206.837,00	469030002137730	01/12/2017	\$194.735,00
469030002137727	01/12/2017	\$182.016,00	469030002137731	01/12/2017	\$194.735,00
469030002137728	01/12/2017	\$194.735,00	469030002137732	01/12/2017	\$63.948,00
Total			\$1.413.757,00		

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA GÉNESIS - COOGENESIS** a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.300.301, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$ 1.413.757.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002137725	01/12/2017	\$182.016,00	469030002137729	01/12/2017	\$194.735,00

469030002137726	01/12/2017	\$206.837,00	469030002137730	01/12/2017	\$194.735,00
469030002137727	01/12/2017	\$182.016,00	469030002137731	01/12/2017	\$194.735,00
469030002137728	01/12/2017	\$194.735,00	469030002137732	01/12/2017	\$63.948,00
Total			\$1.413.757,00		

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 014-2014-00575-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Juzgado de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso y con memorial presentado por la parte actora solicitando entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali,  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali,

16 MAR 2018

Rad. 029-2007-00612-00

Auto Interlocutorio. No. 743

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, la parte actora, presenta memorial solicitando la entrega de depósitos judiciales, revisado el proceso, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 19 DE ENERO DE 2016, notificada por estados el 01 DE FEBRERO DE 2016, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

*“...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...” (Subrayado nuestro.)*

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** negar la solicitud elevada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por gloria isabel zuluaga cardona contra JUDY JARAMILLO y BARBARA ROSA JARAMILLO en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

**CUARTO:** ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva.

**QUINTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por MARIA JOHANNA ACOSTA CAICEDO en calidad de liquidadora del proceso de liquidación que adelanta VIAS DE CALI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL demandada en este proceso, solicitando que se remita el expediente al conecedor del trámite de liquidación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali,

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali,

16 MAR 2018

Auto de Sustanciación No.696 / Rad. 010-2016-00307-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Dra. MARIA JOHANNA ACOSTA CAICEDO en calidad de liquidadora designada por la Intendencia Regional de Cali de la Superintendencia de Sociedades informa que la demandada VIAS DE CALI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, inició trámite de liquidación patrimonial, por lo que conforme a la Ley 1116 de 2006, dispuso que se remitiera este expediente para ser integrado al trámite que impulsa; como quiera que dichas solicitudes se encuentran enmarcadas en la Ley, el Juzgado procederá de conformidad.

Igualmente, se observa la parte demandante solicita certificación del proceso y aporta el arancel para su cometido, como quiera que esa labor debe cumplirse por la secretaria de este Despacho conforme lo estipula el Art. 115 del C.G.P., se instará a la misma para su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remitir el presente expediente a la INTENDENCIA REGIONAL DE CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que el mismo sea integrado al trámite de Liquidación Patrimonial que se atiende en sus instalaciones, el cual fuese impulsado por Auto No. 620-003009 del 27 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: COMUNICAR a la parte demandante del inicio del trámite de Liquidación Patrimonial que adelanta la demandada.

TERCERO: POR SECRETARIA expídase el certificado solicitado por el memorialista para ser entregado al peticionario, siempre y cuando el arancel sea necesario para dicha labor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Juzgado de Elección  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de MARIA EUGENIA VALLEJO NARVAEZ. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto de sustanciación No. 695/ Rad. 034-2016-00364-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta MARIA EUGENIA VALLEJO NARVAEZ, informa que se realizó un acta de acuerdo, por lo que el proceso debe seguir suspendido hasta que se cumpla el mismo, igualmente pide que se levanten las medidas cautelares; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 553 y 555 del C.G.P que reza: "...ARRÍCULO 553. (...) 6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga. (...)

ARTÍCULO 555. EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO SOBRE LOS PROCESOS EN CURSO. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. ...", razón por la cual se agregará el documental al proceso para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

**PRIMERO: DEJAR A DISPOSICIÓN** del Operador Judicial JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA como empleado de la NOTARIA 6 DEL CIRCULO DE CALI, quien adelante el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado por la deudora MARIA EUGENIA VALLEJO NARVAEZ, las medidas cautelares decretadas en este asunto y que correspondan únicamente a esa demandada. POR SECRETARIA EXPEDIR LOS OFICIOS PERTINENTES Y DILIGENCIARLOS.

**SEGUNDO: AGREGAR** el anterior documental a los autos para que obre y conste en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, **16 MAR 2018**

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, **16 MAR 2018**

**Auto sustanciación No. 719**

**Rad. 034-2012-00022-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.108) \$27.221.268 y costas (fl. 93) \$1.562.140 cuya suma asciende a \$28.783.408, y se han hecho abonos por \$20.691.591 (fl 117), razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE \$ 5.470.570.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002158424	23/01/2018	\$547.059,00	469030002158429	23/01/2018	\$547.059,00
469030002158425	23/01/2018	\$547.059,00	469030002158430	23/01/2018	\$547.059,00
469030002158426	23/01/2018	\$547.059,00	469030002158431	23/01/2018	\$547.059,00
469030002158427	23/01/2018	\$547.059,00	469030002158432	23/01/2018	\$1.094.098,00
469030002158428	23/01/2018	\$547.059,00	TOTAL		\$5.470.570,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DE INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES CIVICSS**, identificado con el NIT No. 8600485370, los títulos judiciales por hasta por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE \$ 5.470.570.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002158424	23/01/2018	\$547.059,00	469030002158429	23/01/2018	\$547.059,00

469030002158425	23/01/2018	\$547.059,00	469030002158430	23/01/2018	\$547.059,00
469030002158426	23/01/2018	\$547.059,00	469030002158431	23/01/2018	\$547.059,00
469030002158427	23/01/2018	\$547.059,00	469030002158432	23/01/2018	\$1.094.098,00
469030002158428	23/01/2018	\$547.059,00	TOTAL		\$5.470.570,00

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 034-2012-00022-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Juzgado de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
**Secretario**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto sustanciación No. 724  
Rad. 023-2016-00475-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.95) \$42.558.138 y costas (fl. 96) \$2.348.000 cuya suma asciende a \$44.906.138, se han realizado abonos por un valor de \$7.735.516, 3.314.520 y 3.128.074; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE \$ 6.949.829.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002115962	23/10/2017	\$360.780,00	469030002115968	23/10/2017	\$715.239,00
469030002115963	23/10/2017	\$360.780,00	469030002115969	23/10/2017	\$608.935,00
469030002115964	23/10/2017	\$360.780,00	469030002146915	19/12/2017	\$644.271,00
469030002115965	23/10/2017	\$360.780,00	469030002146916	19/12/2017	\$605.561,00
469030002115967	23/10/2017	\$360.780,00	TOTAL		\$4.377.906,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO COOMEVA**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **PATRICIA CARDOZO ARAGON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.291.810, los títulos judiciales por hasta por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE \$ 6.949.829.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002115962	23/10/2017	\$360.780,00	469030002115968	23/10/2017	\$715.239,00
469030002115963	23/10/2017	\$360.780,00	469030002115969	23/10/2017	\$608.935,00

469030002115964	23/10/2017	\$360.780,00	469030002146915	19/12/2017	\$644.271,00
469030002115965	23/10/2017	\$360.780,00	469030002146916	19/12/2017	\$605.561,00
469030002115967	23/10/2017	\$360.780,00	TOTAL		\$4.377.906,00

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 023-2016-00475-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Juzgado de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
**Secretario**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, **16 MAR 2018**

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, **16 MAR 2018**

**Auto sustanciación No. 722**

**Rad. 003-2017-00449-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.46) \$6.360.000 y costas (fl. 34) \$264.875 cuya suma asciende a \$6.624.875, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 6.624.875**, los cuales se relacionaran así:

- A la parte demandante el títulos por valor de \$5.978.145.00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002179401	06/03/2018	\$1.173.910,00
469030002179402	06/03/2018	\$540.631,00
469030002179403	06/03/2018	\$1.173.910,00
469030002179404	06/03/2018	\$540.631,00
469030002179405	06/03/2018	\$1.467.801,00
469030002179406	06/03/2018	\$1.081.262,00
TOTAL		\$5.978.145,00

- Fraccionar el título No. 469030002179407 por valor de \$1.467.801,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$646.730, para completar la suma de la liquidación de costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002179407	06/03/2018	\$1.467.801,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$646.730,00

PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA	\$821.071.00
----------------------------	--------------

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE \$646.730**, a la parte demandante **COOPERATIVA VISION FUTURO - COOPVIFUTURO**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir Dra. **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.389.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA VISION FUTURO - COOPVIFUTURO**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir Dra. **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.389, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 6.624.875**, los cuales se relacionaran así:

- A la parte demandante el títulos por valor de \$5.978.145.00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002179401	06/03/2018	\$1.173.910,00
469030002179402	06/03/2018	\$540.631,00
469030002179403	06/03/2018	\$1.173.910,00
469030002179404	06/03/2018	\$540.631,00
469030002179405	06/03/2018	\$1.467.801,00
469030002179406	06/03/2018	\$1.081.262,00
TOTAL		\$5.978.145,00

- Fraccionar el título No. 469030002179407 por valor de \$1.467.801,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$646.730, para completar la suma de la liquidación de costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002179407	06/03/2018	\$1.467.801,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$646.730.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$821.071.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se

**ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE \$646.730**, a la parte demandante **COOPERATIVA VISION FUTURO - COOPVIFUTURO**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir Dra. **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.389.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 003-2017-00449-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, **16 MAR 2018**

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, **16 MAR 2018**  
Auto sustanciación No. 721  
Rad. 030-2016-00788-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.70) \$36.096.115 y costas (fl. 59) \$1.750.000 cuya suma asciende a \$37.846.115, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE \$ 6.949.829.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002165707	06/02/2018	\$639.772,00
469030002165709	06/02/2018	\$1.865.819,00
469030002165711	06/02/2018	\$1.865.819,00
469030002165713	06/02/2018	\$712.600,00
469030002165715	06/02/2018	\$1.865.819,00
TOTAL		\$6.949.829,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

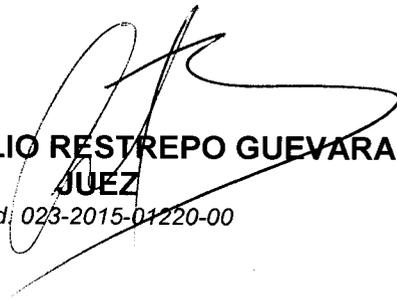
**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **ELIZABETH RUSCA ZULUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.864.508, los títulos judiciales por hasta por valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE \$ 6.949.829.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002165707	06/02/2018	\$639.772,00

469030002165709	06/02/2018	\$1.865.819,00
469030002165711	06/02/2018	\$1.865.819,00
469030002165713	06/02/2018	\$712.600,00
469030002165715	06/02/2018	\$1.865.819,00
TOTAL		\$6.949.829,00

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 023-2015-01220-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Juzgado de Municipalidades**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali informando que dejo sin efectos la solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**Auto sustanciación No. 790  
Rad. 012-2008-00155-00**

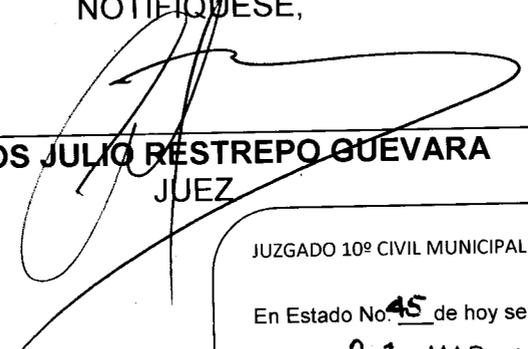
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali informa que dejo sin efectos la solicitud de remanentes, toda vez que el proceso que cursaba en su despacho se decretó la terminación por desistimiento tácito, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste y procederá a dejar sin efectos la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio 760 de fecha 07 de abril de 2008 (folio 12-C2).

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS** la solicitud de remanentes comunicada mediante 760 de fecha 07 de abril de 2008 (folio 12-C2) por el Juzgado 08 Civil Circuito de Cali.

NOTIFIQUESE,

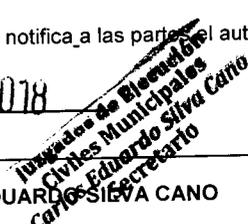
  
\_\_\_\_\_  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

21 MAR 2018

  
\_\_\_\_\_  
**CARLOS EDUARDO SIEVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de CLARA BEDOYA BORRERO. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, **16 MAR 2018**  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **16 MAR 2018**

Auto de sustanciación No. 698/ Rad. 013-2000-01542-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta CLARA BEDOYA BORRERO, informa que ya entregó el acta de acuerdo, por lo que el proceso debe seguir suspendido hasta que se cumpla el mismo; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 555 del C.G.P que reza: *ARTÍCULO 555. EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO SOBRE LOS PROCESOS EN CURSO. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. ...*, razón por la cual se agregará el documental al proceso para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

**AGREGAR** el anterior documental a los autos para que obre y conste en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**21 MAR 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

71

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, 16 MAR 2018**  
**Auto sustanciación No. 796**  
**Rad. 004-2015-00102-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.43) \$12.208.332.56 y costas (fl. 51) \$896.088 cuya suma asciende a \$13.404.420.56, se han cancelado títulos por valor de \$8.622.192; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 4.793.228.56**, los cuales se relacionaran así:

- A la parte demandante el títulos por valor de \$4.279.398.00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002146024	15/12/2017	\$477.980,00	469030002146027	15/12/2017	\$1.672.970,00
469030002146025	15/12/2017	\$477.980,00	469030002146028	15/12/2017	\$586.244,00
469030002146026	15/12/2017	\$477.980,00	469030002146029	15/12/2017	\$586.244,00
TOTAL			\$4.279.398,00		

- Fraccionar el título No. 469030002146030 por valor de \$586.244,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$304.667, para completar la suma de la liquidación de costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002146030	15/12/2017	\$586.244,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$513.830,56
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$72.393,44

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **QUINIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE \$513.830.56**, a la parte demandante **CARMEN EMILIA ROSERO VALENCIA**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **ALMA CIELO STERLING ACOSTA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.299.061.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **CARMEN EMILIA ROSERO VALENCIA**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **ALMA CIELO STERLING ACOSTA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.299.061, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 4.793.228.56**, los cuales se relacionaran así:

- A la parte demandante el títulos por valor de \$4.279.398.00 representado en los siguientes depósitos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>	<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002146024	15/12/2017	\$477.980,00	469030002146027	15/12/2017	\$1.672.970,00
469030002146025	15/12/2017	\$477.980,00	469030002146028	15/12/2017	\$586.244,00
469030002146026	15/12/2017	\$477.980,00	469030002146029	15/12/2017	\$586.244,00
TOTAL			\$4.279.398,00		

- Fraccionar el título No. 469030002146030 por valor de \$586.244,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$304.667, para completar la suma de la liquidación de costas.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002146030	15/12/2017	\$586.244,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$513.830.56
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$72.393.44

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **QUINIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE \$513.830.56**, a la parte demandante **CARMEN EMILIA ROSERO VALENCIA**, a través de su

apoderado judicial facultado para recibir Dra. **ALMA CIELO STERLING ACOSTA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.299.061.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 004-2015-00102-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. \_\_\_\_\_ de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando el secuestro del bien inmueble que se encuentra embargado por cuenta de la SUBDIRECCIÓN DE TESORERIA MUNICIPAL DE CALI y que aceptó la solicitud de remanentes expedita por este Despacho. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto de Sustanciación No. 798 / Rad. 002-2013-00899-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se ordene el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-21442 que se encuentra embargado por la SUBDIRECCIÓN DE TESORERIA MUNICIPAL DE CALI, dado que aceptó la solicitud de remanentes expedita por este Despacho.

Para resolver el Juzgado considera necesario citar la siguiente norma del C.G.P.:

*"...ARTÍCULO 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO. (...) Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este. Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso..."*

En ese orden, la solicitud presentada por la parte demandante no es procedente dado que solo se puede contar con los bienes embargados en otro proceso, una vez dicho asunto termine por cualquier causa y los bienes sean dejados a disposición de esta instancia judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

NEGAR la solicitud de secuestro elevada por la parte demandante conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Unidad de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior

Fecha 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el demandante de la demanda acumulada con el que dice subsanar la misma. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto Interlocutorio No. 788/ Rad. 008-2015-00635-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que por medio de apoderado judicial la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, allega escrito con el que dice subsanar la inadmisión de la demanda, acreditando el poder otorgado para tramitarse el presente proceso, la misma cumpliría con los presupuestos establecidos en la anterior norma procedimental para dicho fin, no obstante, realizado nuevamente un control de legalidad a los documentos aportados por la parte actora el Juzgado observa lo siguiente:

-El título ejecutivo denominado pagaré que se identifica con el No. 1043-18 y que sirve de base para el cobro ejecutivo que se pretende, adolece de exigibilidad conforme lo estipula el Art. 709 Numeral 4 del Código de Comercio, dado que se suscribió como fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 2020, fecha superior a la actual, por lo tanto, el título ejecutivo no cumple con los requisitos de fondo para su cobro, siendo que este aspecto no puede ser subsanado.

Suscitado lo anterior y conforme al Art. 90 del C.G.P. el Juzgado procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda acumulada de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: HAGASE entrega del título ejecutivo a la parte actora, dado que el mismo no es exigible en la actualidad.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Juzgados de Elección  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial contenedor del trámite de la diligencia de secuestro. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto de Sustanciación. No. 815  
Rad. 029-2015-00238-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se allegaron documentales contenedores de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado en este proceso, dado lo anterior, se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO** los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, pendiente por resolver sobre la acumulación de una demanda, después de que la parte actora subsanar los yerros presentados. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 MAR 2018

El sustanciador,  
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto Interlocutorio No. 789/ Rad. 010-2014-00863-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, dentro del término conferido en el Auto No. 768 del 19 de mayo de 2017, cumplió con la carga de subsanar la demanda, por lo que revisado los documentales aportados por el demandante, la misma cumple con los presupuestos establecidos en la anterior norma procedimental, al igual que el actual Código General del Proceso en sus Arts. 82, 84, 85, 89, 90 y 463 del C.G.P, y como quiera que el título ejecutivo cumple con las condiciones estipuladas en el Art. 422 del mismo Código, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

Se aclara que se librara por las sumas totales evidenciadas en las facturas o el valor solicitado por la parte demandante, siempre y cuando no excedan las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en contra de los señores DURLAY SANCHEZ CARDONA, SEGUNDO ARQUIMEDES REPERO ESPITIA y JORGE ENRIQUE MANTILLA MENDOZA y a favor de DOLLY LILIANA BUENAÑO LOBON, para que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cancelen las siguientes sumas de dinero por concepto de los servicios públicos dejados de pagar mientras ocupaban un bien inmueble en calidad de arrendatarios:

- A. Por la suma de CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$109.567.00 M/Cte.) por concepto de facturas de servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, correspondientes a la fecha 30 de julio de 2014 a 28 de agosto del mismo año y pagados por la parte demandante el 19 de septiembre de 2014 que corresponde al estado de cuenta No. 162687442.
- B. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$374.805.00 M/Cte.) por concepto de facturas de servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado,

INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES LTDA VS. DURLAY SANCHEZ CARDONA Y OTROS.

correspondientes a la fecha 2 de julio de 2014 a 29 de julio del mismo año y pagados por la parte demandante el 22 de agosto de 2014 que corresponde al estado de cuenta No. 160752791.

- C. Por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS (\$10.200.00 M/Cte.) por concepto de facturas de servicios públicos de gas, correspondientes a la fecha 12 de julio de 2014 a 12 de agosto del mismo año y pagados por la parte demandante el 2 de septiembre de 2014 que corresponde al estado de cuenta No. 1030235273.

SEGUNDO: Sobre las costas y costos del proceso se decidirá oportunamente.

TERCERO: Notifique el presente proveído a los demandados por estados tal como lo dispone el Art. 463 del C.G.P., teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados del proceso y mandamiento de pago del proceso principal.

CUARTO: SUSPENDASE el pago a los acreedores y por SECRETARIA realizar el edicto emplazatorio para emplazar a todos los que tenga créditos con títulos de ejecución contra los deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE.

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juugados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio enviado por el Subdirector de Catastro Municipal. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 10 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto de Sustanciación No. 823 / Rad. 034-2008-00098-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Subdirector de Castro Municipal en respuesta a oficio No. 10-223 del 7 de febrero de 2017, da información sobre unos bienes inmuebles, dado que esto es relevante para la ejecución de las medidas cautelares, se agregará a los autos para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora lo informado por el Subdirector de Catastro Municipal para lo fines del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Elección  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante reiterando la solicitud que se corra traslado al avalúo comercial. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, **16 MAR 2018**  
El sustanciador,  
**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, **16 MAR 2018**  
Auto de Sustanciación. No. 795/ Rad. 026-2013-00928-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante reitera la solicitud de que se corra traslado al avalúo comercial allegado con anterioridad, dado que el Departamento Administrativo de Hacienda le informó que existían varios inconvenientes para proceder a expedir el certificado catastral.

Para resolver, el Juzgado considera necesario citar la siguiente norma:  
“...**ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS.** Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes: 1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados. (...) 4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1...”

En ese orden, para el caso del avalúo de bienes inmuebles la interpretación de la norma debe realizarse de forma conjunta con estos dos numerales, por lo que evidentemente para este caso se hace necesario la presencia del avalúo catastral para poder correr traslado al avalúo comercial; adicional a lo anterior, se observa que el Departamento Administrativo de Hacienda Oficina de Catastro, en su escrito da unas pautas para corregir los inconvenientes presentados, razón por la cual, es posible que la parte demandante puede obtener el avalúo catastral si sigue lo indicado por dicha entidad.

Por lo antedicho, se instará a la parte para que se esté a lo dispuesto a folio 220 de este expediente.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

**ESTESE A LO DISPUESTO** a folio 220 del expediente, respecto a la solicitud que antecede.

NOTIFIQUESE.

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAR 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 11 D MAR 2018

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
**Auto sustanciación No. 742**  
**Rad. 031-2015-00248-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.37) \$4.463.203 y costas (fl.37) \$348.300 cuya suma asciende a \$4.811.503; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE \$ 1.549.954.01**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002131210	22/11/2017	\$176.914.79	469030002131226	22/11/2017	\$198.427,33
469030002131212	22/11/2017	\$176.914.79	469030002131227	22/11/2017	\$198.427,33
469030002131214	22/11/2017	\$176.914.79	469030002131231	22/11/2017	\$221.780,46
469030002131224	22/11/2017	\$178.794.06	469030002131233	22/11/2017	\$221.780,46
Total			\$1.549.954,01		

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **FRANKY PERGUEZA**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **GONZALO IVAN GARCIA PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.273.804, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE \$ 1.549.954.01**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002131210	22/11/2017	\$176.914.79	469030002131226	22/11/2017	\$198.427,33
469030002131212	22/11/2017	\$176.914.79	469030002131227	22/11/2017	\$198.427,33

469030002131214	22/11/2017	\$176.914,79	469030002131231	22/11/2017	\$221.780,46
469030002131224	22/11/2017	\$178.794,06	469030002131233	22/11/2017	\$221.780,46
Total			\$1.549.954,01		

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 031-2015-00248-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandada en el proceso acumulado solicitando que se libren los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en la demanda acumulada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto de Sustanciación. No. 796/ Rad. 008-2013-00514-00

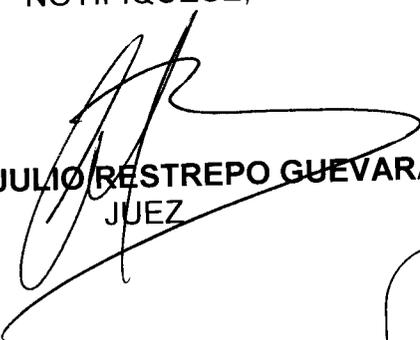
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada en el proceso acumulado, solicita que se expidan los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso acumulado que adelanta JUAN GABRIEL ROJAS GIRON contra FINDETER, aduciendo que los mismos no han sido elaborados; revisado el expediente, se observa que el oficio aludido por el solicitante fue librado con fecha 22 de mayo de 2017 y se identifica con el No. 10-927 y obra a folio 36, razón por la cual el Juzgado instará al peticionario para que retire el documento y lo diligencie.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

**ESTESE A LO DISPUESTO** a folio 36 del Cuaderno Acumulado, respecto a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Elección  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se nombre perito evaluador para realizar el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto de Sustanciación No. 800 / Rad. 016-2015-00105-00

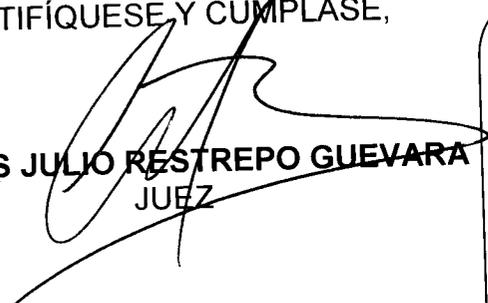
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando que se nombre perito evaluador para la práctica del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en el asunto; en observación al Art. 444 del C.G.P. considera el Despacho, que la solicitud no es procedente, teniendo en cuenta que esa diligencia está a cargo de las partes litigiosas y son estas las que deben contratar a los profesionales idóneas para la práctica del avalúo, por lo que se instará al peticionario a que este a lo dispuesto en nuestra norma procedimental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**NEGAR LA SOLICITUD** de nombrar perito evaluador para la práctica del avalúo del bien inmueble propiedad de la parte demandada y que actualmente se encuentra embargado y secuestrado en este asunto, e **INSTAR** al peticionario a que se esté a lo dispuesto en la norma procedimental (Art. 444 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretaria

Tenidos de Dirección  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandada otorgando poder para actuar y a su vez el apoderado judicial de la parte pasiva, solicita que se realice un control de legalidad. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto de Sustanciación No. 801 / Rad. 033-2009-01324-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. JESUS ALBERTO POLO NOREÑA, para que represente a la parte ejecutada en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

A su vez, el apoderado judicial designado presenta solicitud de aplicación de control de legalidad en el asunto aduciendo que la entidad demandante debió desistir del cobro ejecutivo por cuanto ya se habían resarcido los perjuicios causados por el demandado, lo anterior conforme al Art. 42 numeral 12 del C.G.P.; al respecto el Juzgado para resolver citara la norma referida por el peticionario, a saber:

*"...ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez: (...) 12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso..."*

Conforme a lo anterior, es claro que el control de legalidad es aplicable únicamente a los trámites procesales que se susciten en el trámite del cobro ejecutivo y revisado el proceso, se observa que el mismo se encuentra sometido al imperio de la Ley, adelantando todas las actuaciones a lo reglado en nuestra norma procedimental.

Ahora bien, si lo pedido es la nulidad procesal del asunto, el Art. 133 del C.G.P. en lo pertinente reza:

***"...el proceso en nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:***

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
- 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*
- 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*
- 8. Cuando no se*

*practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...*"

Como quiera que la solicitud elevada no se atempera a ninguno de los casos dispuestos en la norma en cita, este despacho, rechazará el incidente de nulidad de Plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

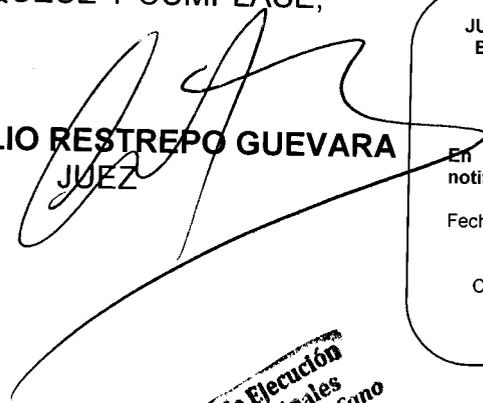
**PRIMERO: RECONOCER** personería suficiente para actuar al Dr. JESUS ALBERTO POLO NORENA identificado con C.C. No. 8.303.797 y T. P. No. 34.501 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido.

**SEGUNDO: NEGAR** la realización del control de legalidad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: RECHAZAR DE PLANO** el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ



Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la abogada de la parte demandante, informando que el ejecutado falleció. Sírvase proveer.

Santiago de Cali,

El sustanciador,

MAR 2018

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto de Sustanciación No. 809 / Rad. 012-2006-00138-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la abogada de la parte demandante informa que OSMAN ARNOLDO MARINEZ ORTIZ demandado en este proceso falleció allegando copia del registro de defunción.

Para resolver, el Juzgado cita los siguientes artículos del C.G.P., a saber:

*“...ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.*

*ARTÍCULO 160. CITACIONES. El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso. Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso. Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista...”*

Dado que la parte ejecutada en el asunto no estaba representada por apoderado judicial ni curador ad litem, lo procedente en este trámite es interrumpir la ejecución del cobro ejecutivo, proceder a notificar por aviso al cónyuge, compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, para que comparezca al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, para proceder a realizar la sucesión procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INTERRUMPIR el presente trámite hasta que se notifiquen los mencionados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** POR SECRETARIA expedir los avisos necesarios, para notificar a al cónyuge, compañero permanente, herederos determinados, albacea con tenencia de bienes y al curador de la herencia yacente del señor LIBARDO OREJUELA PRADO, para que concurren con destino a este proceso dentro de los cinco (5) días siguientes al día de su notificación.

TERCERO: POR SECRETARIA expedir el edicto emplazatorio, para notifica a los herederos indeterminados del señor LIBARDO OREJUELA PRADO, para que concurren con destino a este proceso dentro de los cinco (5) días siguientes al día de su notificación.

CUARTO: COMUNIQUESE por estados de esta determinación al Dr. GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ



JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso para a despacho pendiente por resolver objeción a la liquidación de crédito. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018.

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto Interlocutorio. No. 791/ Rad. 035-2015-00302-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada objetó la liquidación de crédito que obra a folio 151 a154 del C. Ppal., para lo cual manifiesta la liquidación de crédito se realizó de conformidad con el interés bancario, sin obedecer lo dispuesto en la sentencia del 9 de marzo de 2017 en su numeral 2, indicando que debió liquidarse a un interés del 6% anual como lo dispone el Art. 1617 del Código Civil.

Para entrar a resolver esta Judicatura fundamenta sus argumentos en el Art. 446 de nuestro estatuto ritual, que en lo pertinente reza: "...cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, **de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo...**" (Subrayado nuestro).

Dicho lo anterior se tiene que le asiste la razón a la parte demandada, pues claramente a folio 124 del C. Ppal. la Juez que dictó sentencia en el presente proceso, reconoció los valores ordenados en el Auto que libró mandamiento de pago, modificando el cobro de intereses el cual debía realizarse conforme lo dispone el Art. 1617 del Código Civil reconocido un interés del 6% anual.

No obstante lo anterior, el Juzgado procedió a verificar si la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, se encuentra ajustada a derecho, observando que en algunos meses que generaron la mora, se aplicó una tasa de interés superior a la autorizada en dicha sentencia.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, este despacho procedió a realizar su propia liquidación de crédito y esta será la aprobada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR prospera** la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada.

**SEGUNDO: MODIFICAR** la liquidación de crédito aportada por la parte demandada, por no encontrarse ajustada a derecho y en su lugar, **ABRUÉBESE** la liquidación de crédito realizada por el Juzgado, la cual obra a folio 158 y 159 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que ordena la conversión de los dineros que le fueron retenidos a la demandada por remanentes a la cuenta de este despacho. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

**Auto sustanciación No. 729  
Rad. 033-2011-00182-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que dispuso convertir a la cuenta de este despacho los dineros que fueron retenidos a la demandada, por remanentes, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 1 MAR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO**  
Secretario

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlo Eduardo Silva Caño  
Secretario**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando se cancele una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto de Sustanciación. No. 741/ Rad. 012-2007-00823-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita se cancele una medida cautelar; revisado el expediente se observa que el Despacho ya se pronunció al respecto, razón por la cual, se instará a la parte para que se esté a lo dispuesto a folio 566 y ss. del C-1.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

**ESTESE A LO DISPUESTO** a folio 566 y ss. del C-1, respecto a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio presentado por el Juzgado 1 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el vehículo decomisado por órdenes de este proceso fue rematado por su Juzgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto de Sustanciación. No. 769 / Rad. 013-2009-00581-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 1 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali informa que el vehículo de placas CUO-186 fue rematado dentro en el trámite del proceso EJECUTIVO MIXTO con radicado 003-2010-00071; dado que existe solicitud de levantamiento de la orden de decomiso que aun reposa en este proceso contra el mismo automotor el cual ya fue rematado en el proceso referido el cual contaba con garantía real, es procedente ordenar su levantamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**LEVANTAR** la orden de decomiso que recae en el vehículo de placa CUO-186, comunicada en oficio 3218 del 28 de septiembre de 2019. Por secretaria librar los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se requiera al pagador del Colegio la Presentación de Cascajal para que cumpla con la orden de medida cautelar dictada en este proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto de Sustanciación. No. 782/ Rad. 032-2007-00472-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita se requiera al pagador del Colegio la Presentación de Cascajal para que cumpla con la orden inmersa en una medida cautelar anterior; revisado el expediente se observa que el Despacho ya se pronunció al respecto, razón por la cual, se instará a la parte para que se esté a lo dispuesto a folio 22 del C-2.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

**ESTESE A LO DISPUESTO** a folio 22 del C-2, respecto a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 MAR 2018

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, 16 MAR 2018  
Auto sustanciación No. 706  
Rad. 035-2011-00296-00

Dentro del presente proceso, la demandada ROSA ELENA NAVARRO BRAVO., solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002088892	28/08/2017	\$137.891,00	469030002088979	28/08/2017	\$129.823,00
469030002088894	28/08/2017	\$121.344,00	469030002088981	28/08/2017	\$129.823,00
469030002088895	28/08/2017	\$129.823,00	469030002088982	28/08/2017	\$147.543,00
469030002088976	28/08/2017	\$129.823,00	469030002088983	28/08/2017	\$129.823,00
469030002088977	28/08/2017	\$129.823,00	469030002094119	05/09/2017	\$129.823,00
469030002088978	28/08/2017	\$129.823,00	469030002131803	24/11/2017	\$32.998,85
TOTAL			\$1.478.360,85		

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte demandada, ROSA ELENA NAVARRO BRAVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.671.743, los títulos judiciales por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE \$6.226.893.00**, constituidos por cuenta de este proceso

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002088892	28/08/2017	\$137.891,00	469030002088979	28/08/2017	\$129.823,00
469030002088894	28/08/2017	\$121.344,00	469030002088981	28/08/2017	\$129.823,00
469030002088895	28/08/2017	\$129.823,00	469030002088982	28/08/2017	\$147.543,00
469030002088976	28/08/2017	\$129.823,00	469030002088983	28/08/2017	\$129.823,00
469030002088977	28/08/2017	\$129.823,00	469030002094119	05/09/2017	\$129.823,00
469030002088978	28/08/2017	\$129.823,00	469030002131803	24/11/2017	\$32.998,85
TOTAL			\$1.478.360,85		

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a Despacho pendiente por resolver solicitud elevada por la Fiscalía General de la Nación –Grupo Investigativo de Administración Pública- CTI. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 16 MAR 2018

Auto de Sustanciación. No. 752 / Rad. 034-2015-00797-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la Fiscalía General de la Nación Seccional 3 de Administración Pública de Cali requiere de carácter urgente que se remitan para ser integradas a la investigación con SPOA. 760016000193201627786, los títulos ejecutivos que sirven de base para la presente ejecución, a saber "letras de cambio # 1 y 2 por valor de \$350.000"; considera el Despacho que por la armonía que debe existir entre las diferentes entidades públicas y conforme al Art. 116 del C.G.P. es procedente ordenar su desglose para que los títulos ejecutivos sean integrados a dicha investigación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA realizar el desglose de las letras de cambio obrantes a folios 1 y 2 del C. Principal, dejando constancia que las mismas son retiradas de este proceso, para hacerse parte de la investigación distinguida con el SPOA 760016000193201627786 que se adelanta por la Fiscalía Seccional 3 de Administración Pública de Cali.

SEGUNDO: POR SECRETARIA enviar las letras de cambio ya referidas a la Fiscalía Seccional 3 de Administración Pública de Cali para que sean integradas a la investigación identificada con SPOA. 760016000193201627786.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 21 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se requiera al pagador del COLPENSIONES, CONSORCIO FOPEP Y FIDUPREVISORA para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en este Juzgado. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, **16 MAR 2018**

El sustanciador,  
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **16 MAR 2018**

Auto de Sustanciación. No. 763 / Rad. 016-2007-00844-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se requiera al pagador de COLPENSIONES, CONSORCIO FOPEP Y FIDUPREVISORA, para que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada mediante Auto No. 3458 del 30 de junio de 2016 y que recae en contra de la parte demandada; revisado el asunto, se observa que hasta el momento no se ha cumplido la orden impartida con excepción de FOPEP que informó que la demandada no se encuentra vinculadas a dicha entidad, dado lo anterior, se requerirá a los pagadores de las otras dos entidades para que den cumplimiento a lo referido; finalmente se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez en caso de su incumplimiento, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIEMRO: REQUERIR** al PAGADOR DE COLPENSIONES Y FIDUPRESORA, para que dé inmediato cumplimiento a la orden de embargo decretada en Auto No. 3458 del 30 de junio de 2016 y comunicada por oficios 10-1048 y 10-1050 de la misma fecha, en el sentido de cumplir con la orden de embargo del 30% de la pensión o jubilación del demandado MARIA DEL CARMEN MORENO SANCHEZ identificada con C.C. 31.304.612. Se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades relacionadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAR 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Intención de Ejecución**  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario